

## 6. FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

### 6.1 Introducción

El año 2017, periodo de tiempo a que se contrae la presente Memoria, ha resultado verdaderamente singular en lo atinente a la dirección de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Comenzó su andadura bajo la jefatura en funciones de la Teniente Fiscal, Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Belén Suárez Pantín, tarea que venía ejerciendo desde la jubilación del Excmo. Sr. D. Antonio Salinas Casado en el mes de octubre de 2016 y que se prolongó hasta el nombramiento en marzo del Excmo. Sr. D. Manuel Moix Blázquez. El nuevo Fiscal jefe cesó el 2 de junio por renuncia voluntaria, tras apenas tres meses en el cargo, durante los que la Fiscalía Anticorrupción vivió el que probablemente haya sido el período más agitado y de mayor exposición mediática en sus más de veinte años de historia.

La actual jefatura arrancó el 12 de julio, lo que ha permitido a quien suscribe esta Memoria completar la valoración de la actividad de la Fiscalía durante 2017, facilitada por un previo conocimiento de su funcionamiento derivado de haber formado parte de su plantilla desde su creación a finales de 1995 hasta enero de 2015.

El 18 de noviembre de 2017 falleció repentinamente el Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín, a quien es obligado rendir un cálido recuerdo. Su talla de excelente jurista y su altísima categoría humana, en la que destacaban su bonhomía y carácter dialogante, se pusieron de relieve en la relación particularmente intensa que mantuvo con esta Fiscalía Especial y con su Fiscal Jefe.

Quiero también que estas primeras líneas sirvan para trasladar el reconocimiento al trabajo desempeñado durante este complicado año tanto por quien me precedió en la Jefatura como por la Teniente Fiscal, quien guió con firmeza la Fiscalía durante buena parte del periodo a que viene referida esta Memoria.

Por otra parte, y si bien 2016 fue el último año en el que el Excmo. Sr. D. Antonio Salinas dirigió la Fiscalía no puedo dejar de señalar que su huella, tras más de trece años al frente de la misma, perdura en una organización a la que confirió su prudencia y rigor, cualidades que cimentaron los logros y el consiguiente prestigio alcanzado en los últimos años por la Fiscalía Anticorrupción ante la sociedad española, reputación que todos sus integrantes estamos obligados a preservar y procurar acrecentar.

Esta reputación está indisolublemente ligada al trabajo que cada día desempeñan todos los miembros de la Fiscalía Especial, tanto Fiscales como funcionarios de justicia y de las Unidades adscritas, cuya dedicación, esfuerzo y compromiso es de justicia reconocer en esta Memoria. Si cualquier proyecto no es sino la suma de las fuerzas del equipo que lo compone, el proyecto de la Fiscalía Anticorrupción tiene garantizado el éxito a la vista del capital humano que lo conforma. La ampliación de este colectivo y, sobre todo, el incremento de los necesarios medios materiales puestos a su disposición ayudarían extraordinariamente no tanto a la respuesta penal a las graves formas de delincuencia que la Fiscalía afronta, que ya se está produciendo, sino a la rapidez y a la eficiencia de tal respuesta, a la altura, en definitiva, de lo que los ciudadanos demandan.

La Memoria constituye el cauce adecuado para avanzar las grandes líneas de actuación que ha de seguir esta Fiscalía Especial a partir del nombramiento del nuevo Fiscal Jefe, así como para exponer las necesidades a nivel de medios personales y materiales que sería preciso satisfacer para mejorar su eficacia. Entre estos medios, conviene adelantar ya, destaca negativamente la significativa penuria de los recursos tecnológicos puestos a disposición de la Fiscalía.

La Memoria anual de 2017 presenta una importante novedad en cuanto a su configuración y contenido en relación con todas las presentadas hasta la fecha pues se abandona, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 1/2014 *sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, «la práctica de reseñar listados exhaustivos de los procedimientos que se están siguiendo por cada Fiscalía para realizar una labor de selección e incluir en la Memoria referencias concretas a procedimientos específicos que por algún motivo determinado se estime necesario reflejar, suprimiendo las menciones nominativas a los imputados, a salvo los supuestos de notoriedad.» Entiendo que resultaba necesario este esfuerzo por trascender, más allá de los concretos casos en los que se ha intervenido, hacia aspectos y análisis generales que resulten más enriquecedores.

Por otra parte, la privilegiada posición de la Fiscalía Especial en el proceso penal, que abarca las fases de investigación, instrucción, enjuiciamiento y ejecución de las sentencias y que extiende su competencia a todo el territorio nacional, la cualifica especialmente para, precisamente a través de sus Memorias, valorar la eficacia del actual marco procesal y sancionador de los delitos económicos, relacionados o no con la corrupción, y de la delincuencia organizada así como para proponer las oportunas reformas legislativas en el ámbito de sus

competencias, aspecto este al que se dedica la parte final de la presente Memoria.

En lo que concierne a la actividad desplegada durante el año 2017 por la Fiscalía, cabe poner de manifiesto, a modo de síntesis, un aumento, en líneas generales, de la misma, que ya se produjo en 2016. En concreto, destaca el incremento en el número de procedimientos judiciales, que ha pasado de 524 en 2016 a 609 en este año. También se ha producido un ligero incremento del número de Diligencias de Investigación, al haberse incoado 39, dos más que el año anterior. El número de escritos de acusación ha quedado en 46, cifra similar a la de 2015 pero inferior a los 59 presentados en 2016. Por último, el número de sentencias dictadas en primera instancia se ha elevado hasta 34, 33 de ellas condenatorias, cifra que supera en 5 las 29 sentencias dictadas en 2016.

## 6.2 Incidencias personales y aspectos organizativos

### 6.2.1 RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

La plantilla orgánica de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada está integrada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal y 18 Fiscales, pertenecientes a la segunda categoría. Además, durante el año 2017, formaron parte de la Fiscalía otros 8 Fiscales en situación de comisión de servicio, habida cuenta del volumen de asuntos y de su complejidad y del inicio de la celebración de varios juicios orales de larga duración, entre ellos, el relativo a Forum Filatélico, al que se sumó la continuación del juicio de la pieza principal del Gürtel, iniciado en 2016.

Además, la Fiscalía Especial ha estado integrada por 19 Fiscales delegados permanentes, 3 menos que durante el año 2016 y por 10 Fiscales delegados temporales, uno más que a lo largo del año 2016.

El hecho anómalo de que la Fiscalía Especial cuente con 8 Fiscales en comisión de servicio, evidencia la escasez de la plantilla de la Fiscalía y la necesidad de que se proceda a un incremento de la misma. La dificultad de las investigaciones que se llevan a cabo, su duración, así como la complejidad de los procesos en los que interviene esta Fiscalía exigen que, en no pocos casos, haya de asignarse a dos Fiscales para cada asunto. El auge paulatino de macro procesos ha ido estrangulando la capacidad operativa de una plantilla de Fiscales, que ya era muy ajustada, lo que ha obligado a recurrir a la comisión de servicio, remedio excepcional y temporal, que no es la solución a una situación estructural de insuficiencia de Fiscales.

La sola existencia de las comisiones de servicio y el hecho de que los Fiscales se encuentren desbordados de trabajo, dedicando interminables jornadas al estudio y despacho de los asuntos encomendados, son datos sólidos que avalan la urgencia de un incremento de la plantilla de Fiscales en 10 nuevas plazas, de las que 8 deberían permitir consolidar la anómala situación de las comisiones de servicio que, denunciada en la pasada Memoria correspondiente a 2016, continúa sin ser reparada.

En cuanto al personal funcionario de la Fiscalía, la plantilla está integrada por 33 funcionarios, de los cuales 2 pertenecen al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 27 al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 9 de los cuales son plantilla de refuerzo y 4 al Cuerpo de Auxilio Judicial. La plantilla es, a todas luces insuficiente,

no habiéndose acompasado el nombramiento de funcionarios al incremento del número de fiscales y miembros de las Unidades de Apoyo.

La Fiscalía se encuentra en una situación próxima a la saturación, con el riesgo cierto de caer en la ineficacia, al perder esa singularidad que le confiere su especial estructura y que, en definitiva, motivó su creación. Por eso, de no producirse un incremento de la plantilla, la «especial trascendencia» a que se refiere el art. 19.cuatro del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) habrá de apreciarse en el futuro con especial rigor, atendiendo un menor número de casos que aquellos que, en un escenario ideal, justificarían la intervención de la Fiscalía Especial.

## 6.2.2 UNIDADES DE APOYO Y UNIDADES ADSCRITAS

Probablemente la principal singularidad de la Fiscalía Anticorrupción la constituya la existencia de las Unidades de Apoyo –de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)–, y de las Unidades Adscritas Policiales –Policía Nacional y Guardia Civil–.

Desde la reforma del Estatuto Orgánico operada por la Ley 24/2007, las Unidades de Apoyo están previstas para todas las Fiscalías Especiales en su art. 19.6. Las Unidades de la Fiscalía Anticorrupción nacieron, sin embargo, mucho antes, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 27 de diciembre de 1995 por la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Justicia e Interior y la Agencia Tributaria, con el objetivo de auxiliar a la entonces recién constituida Fiscalía en la investigación de una delincuencia que se caracteriza por su especial complejidad, trascendencia y dificultades probatorias. Dicho Convenio atribuye a las Unidades de Apoyo las funciones que en cada momento determine el Fiscal Jefe de la Fiscalía en relación con los asuntos encomendados y, en concreto, las de «asesoramiento permanente e información técnica», adjetivando su actividad de «incompatible» con otras funciones en el seno de la Administración.

Por su parte, las Unidades policiales adscritas de Guardia Civil y Policía Nacional desempeñan una tarea fundamental en las investigaciones de la Fiscalía, a las que aportan, además, en caso de necesidad, buena parte de la considerable estructura de estos Cuerpos, particularmente la UCO y de la UDEF.

Las Unidades de Apoyo y Adscritas han venido cumpliendo sus funciones a plena satisfacción de la Fiscalía Anticorrupción que, ya en

la Memoria del año 2004, las consideraba su «columna o espina dorsal», recordándose una vez más en la Memoria de 2015 su «eficacia», reflejada en el «buen hacer de sus informes y asesoramiento a los Fiscales integrantes de la Fiscalía.»

Además del incremento de los miembros de las Unidades, como se expone a continuación, sería también deseable la creación de nuevas Unidades de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción en medio ambiente, vivienda, fomento y urbanismo y, sobre todo, en materia contable y financiera, especialidades estas últimas que, tras las recientes crisis bancarias, han ganado importancia cuantitativa y cualitativa en el trabajo de la Fiscalía Anticorrupción.

#### 6.2.2.1 *La Unidad de Apoyo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria*

La Unidad de Apoyo a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, actualmente está compuesta por nueve personas pertenecientes a la AEAT, correspondiendo cinco de ellas al cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado desempeñando el cargo de Jefes de Unidad, prestando una de ellas las funciones de Coordinación, y las otras cuatro al cuerpo Técnico de Hacienda como Subjefes de Unidad.

Como se ha dicho, el trabajo en la Fiscalía Anticorrupción no ha dejado de crecer en los últimos años y también lo ha hecho el número de Fiscales anticorrupción. No cabe duda de que la creciente carga de trabajo de la Fiscalía se ha trasladado a las Unidades de Apoyo, especialmente a la de la AEAT, que multiplicó la redacción de informes entre 2006 y 2016 en un 317 %, al pasar de 93 a 295 los informes emitidos en dicho período. Estos datos, por otra parte, no reflejan la totalidad de las tareas asignadas a los funcionarios de la Unidad, que también prestan un permanente asesoramiento verbal a los Fiscales, específico cometido que, facilitado por la ubicación de unos y otros en la misma sede, ya consignaba el Decreto de 13 de noviembre de 1997 del Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial.

Desafortunadamente, el aumento de trabajo de la Unidad de Apoyo no se ha visto correspondido con una mejor dotación de su plantilla, que se ha mantenido casi invariable desde 2008 y que solo a finales de 2015 se incrementó en tres nuevos miembros pero que ha perdido dos en 2017.

Resulta pues urgente el aumento de los miembros de la Unidad de Apoyo de la Agencia Tributaria para poder atender en un tiempo razonable la realización de los informes que le son encomendados.

El aumento debería producirse no tanto en el cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado como en el cuerpo Técnico de Hacienda (subinspectores). La preferencia se basa en el volumen ingente de documentación que hay que manejar, que representa en no pocas ocasiones cientos de miles de apuntes y datos bancarios, lo que hace especialmente aconsejable que el incremento se produzca en este cuerpo técnico, liberando a los Inspectores jefes de las Unidades de Apoyo de la tarea de búsqueda de información en la base de Datos de la Agencia (BDC) o de volcado y tratamiento de los datos en las correspondientes herramientas informáticas. Ello les permitiría centrarse en la dirección de las tareas encomendadas y en la ulterior elaboración de informes. El mismo criterio y por similares razones debe aplicarse a la Unidad de la IGAE en relación con el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad.

#### 6.2.2.2 *La Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)*

Esta Unidad ha estado integrada durante el año 2017 por diez miembros, cinco del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y otros cinco del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad, manteniendo la plantilla del año 2016 que supuso un incremento respecto de años precedentes, lo que sin duda ha redundado en la prestación de un mejor servicio a la Fiscalía.

#### 6.2.2.3 *Unidad Adscrita de la Policía Nacional*

Las funciones de la Unidad, tanto generales como específicas son las establecidas en la Ley 10/95, de 24 de abril que modifica la 50/81, de 30 de diciembre, que regula el EOMF, así como las establecidas en el artículo 781 de la LECrim; los artículos 23 y 28 del real Decreto 769/1987, de 19 de junio, *sobre la regulación de la Policía Judicial* y la Orden Comunicada de 16 de noviembre de 1995 por la que se adscribe una Unidad de Policía Judicial a la Fiscalía Especial.

La Unidad se integra en la Comisaría General de Policía Judicial, UDEF. En consecuencia, su carácter de Organismo Central le confiere la actuación competencial en todo el territorio nacional coincidiendo

así con el mismo ámbito de actuación de la Fiscalía Especial. La Unidad dispone de todo el apoyo operativo de las distintas Unidades y Servicios (centrales y territoriales) de la Dirección General de la Policía, fundamentalmente de la Comisaría General de Policía Judicial, Comisaría General de Policía Científica, etc.

La Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a esta Fiscalía Especial, ha mantenido, durante el año 2017 la misma estructura de su creación, es decir dos Grupos Operativos de trabajo, coordinados y dirigidos por un Jefe de Sección. Ha estado integrada por 9 funcionarios, que se distribuyen de la forma siguiente: un inspector jefe, cuyo titular ha tomado posesión de su cargo en 2017, un jefe de sección, dos inspectores jefes de Grupo, que desempeñan las jefaturas de grupo correspondientes; un oficial de policía; cuatro policías y, por último, una auxiliar con funciones propias de secretaria: tareas burocráticas, trámites administrativos y de personal, dietas, etc.

#### 6.2.2.4 *Unidad Adscrita de la Guardia Civil*

Esta Unidad realiza las funciones propias de apoyo a las necesidades de la Fiscalía Especial y, genéricamente, cuanto se contempla en la Orden Comunicada del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1995, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los Estatutos del Ministerio Fiscal y en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Unidad Adscrita de la Guardia Civil mantiene su sede en Madrid, así como su dependencia orgánica de la Jefatura de Policía Judicial, encontrándose encuadrada en la Unidad Central Operativa (U. C. O), unidad específica de Policía Judicial, lo que le permite tener competencia sobre todo el Territorio Nacional.

Para llevar a cabo las distintas investigaciones, la Unidad cuenta con el apoyo operativo de todas las Comandancias territoriales de la Guardia Civil y sus Unidades de Policía Judicial, así mismo cuenta con el apoyo de las Unidades Centrales de Criminalística y Policía Judicial.

La composición de la plantilla no ha experimentado cambios con respecto al año 2016, que se vio incrementada con la incorporación de un Guardia Civil más. La estructura de la plantilla en cuanto al número de efectivos queda por tanto configurada por un Comandante, un Capitán, un Teniente, un Alférez, tres Suboficiales, dos Cabos y doce Guardias Civiles.

En consecuencia, en el año 2017 la plantilla de la Fiscalía Especial estaba integrada por los siguientes efectivos:

Fiscales (incluido el Fiscal-Jefe) . . . . .	28
Fiscales Delegados . . . . .	19
Fiscales Delegados Temporales . . . . .	10
Personal Colaborador . . . . .	33
Unidad de Apoyo de la AEAT . . . . .	9
Unidad de Apoyo de la IGAE . . . . .	10
Unidad Adscrita de la Policía Nacional . . . . .	9
Unidad Adscrita de la Guardia Civil . . . . .	21
Total . . . . .	139

### 6.3 Medios materiales e informáticos

La Fiscalía Anticorrupción se encuentra ubicada desde 2011 en un palacete sito en el número 4 de la calle Manuel Silvela de Madrid, cerca de la sede de la Audiencia Nacional, el organismo en el que se tramitan el mayor número de procedimientos competencia de esta Fiscalía.

La rehabilitación que se llevó a cabo en el palacete para modernizarlo y adaptarlo a las necesidades de la Fiscalía ha permitido en estos años disfrutar de un espacio de trabajo al tiempo representativo y funcional. Sin embargo, el considerable aumento de la plantilla de la Fiscalía, que ha pasado desde la inauguración de la nueva sede de dieciséis a veintisiete fiscales, ha supuesto un problema para la ubicación de estos, que se ha resuelto compartiendo dos Fiscales algunos de los despachos, quebrando así la inicial y deseable situación en la que cada Fiscal disponía de su propio despacho. Téngase en cuenta que la complejidad de los asuntos encomendados a esta Fiscalía requiere de un espacio individual para el estudio de los asuntos y su gestión profesional, por lo que compartir despacho constituye una rémora para el buen desempeño de la labor del Fiscal, al ser frecuentes las interferencias derivadas de comunicaciones telefónicas, de recepción del personal auxiliar o de las unidades de apoyo, o de visitas de letrados.

En la propia sede trabajan también los miembros de la Unidad adscrita de la Policía Nacional, la Unidad de Apoyo de la Fiscalía perteneciente a la AEAT y parte de los integrantes de la IGAE, pues varios de sus componentes se ubican en un piso próximo a la sede de la Fiscalía, ante la carencia de espacio en esta. Solo la Unidad de la Guardia Civil ha permanecido siempre fuera de la sede, si bien su comandante mantiene un despacho en Manuel Silvela.

El hecho de que las Unidades de Apoyo compartan sede con los Fiscales no es un tema menor pues ese contacto diario facilita el asesoramiento verbal a que se refiere el Decreto del Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial sobre el funcionamiento de las Unidades de Apoyo de 13 de noviembre de 1997, el intercambio de opiniones y estrategias y, en definitiva, permite un mejor desarrollo de las investigaciones.

Durante los últimos años, se ha producido un desarrollo de las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal. Este desarrollo, a pesar del esfuerzo desplegado por los Fiscales de la Unidad de Apoyo y la apuesta institucional al máximo nivel, no ha logrado siempre los objetivos propuestos y, en muchos sectores, el registro de los procedimientos en las aplicaciones de Fiscalía se considera una rémora para el desenvolvimiento dinámico del trabajo.

La tecnología ya está disponible para que, a la mayor brevedad posible, se implante de manera total y definitiva en el trabajo de la Fiscalía Anticorrupción, que arrastra en este campo un claro retraso respecto de otras Fiscalías. De hecho, la Fiscalía no dispone de una aplicación informática de entrada y registro de escritos ni de Diligencias de Investigación o procedimientos judiciales, careciendo igualmente de un expediente informático de gestión de causas.

Como ya se dijo en la Memoria correspondiente al año anterior, las características de los asuntos asignados a esta Fiscalía Especial imponen que se dote a la misma de una aplicación específica que permita conocer y evaluar en todo momento el estado de tramitación de la causa y posibilite, en cualquier instante, su asunción por otro u otros Fiscales, acortando al máximo el tiempo que necesita el nuevo Fiscal para estar en condiciones de atender el despacho del asunto con las máximas garantías de eficacia y seguridad jurídica.

Además, resulta absolutamente imprescindible que la Fiscalía Especial disponga de un programa o programas capaces de relacionar y tratar la información de bases de datos alimentadas, tanto con la propia de los procedimientos en curso, como de otras externas, tales como los registros mercantiles, los de la Propiedad, los boletines oficiales o la información recibida del SEPBLAC o de otros organismos.

Otro problema detectado en las causas más complejas de las que se ocupa la Fiscalía Anticorrupción y que impide no solo una mayor celeridad en su tramitación, sino que menoscaba la propia actuación de la Fiscalía tiene relación con la gestión de la ingente documentación que debe manejarse. La precariedad de medios resulta en este punto especialmente grave. El adecuado conocimiento y gestión de la información en macrocausas conocidas como «Púnica» o «Lezo», entre otras, exige disponer de un sistema de almacenamiento de gran capacidad, al que puedan acceder simultáneamente distintos intervinientes para su tratamiento, bien Fiscales bien tramitadores. En la actualidad se viene utilizando un servidor de ficheros proporcionado en su día por la Subdirección General de Nuevas Tecnologías y que se encuentra alojado en ella pero que, para los casos descritos, no resulta funcional, debido a la escasa cuota de almacenamiento asignada, claramente insuficiente para volcar toda la información, a lo que se suma la imposibilidad de acceso por grupos de personas. Por otro lado, la herramienta *iCloud* tampoco resuelve el problema descrito. Ante la necesidad de descargar numerosos gigabytes de alguna de estas causas, resultaría preciso contar con un servidor de ficheros (NAS) de alta capacidad, de al menos 40 TB (que, tras la creación de RAID de seguridad de información, quedaría

reducido a 30 TB), con gestión de usuarios y procesador de potencia suficiente para su correcto funcionamiento.

No pueden tampoco dejar de mencionarse cuestiones tan relevantes como la compatibilidad e interoperabilidad de las aplicaciones y sistemas de información de la Administración de Justicia, la adecuada coordinación con todos los órganos competentes de la Administración de Justicia, o la fiabilidad y seguridad de la información de los sistemas informáticos, cuestión esta última especialmente sensible en una Fiscalía que conoce asuntos de especial trascendencia mediática y en la que en el pasado ya se ha producido alguna brecha de seguridad.

Por otra parte, es una evidencia que existe un déficit de expertos informáticos en la Fiscalía, en la actualidad solo uno, que debe atender todas las incidencias que a diario se producen. Se trata de una cuestión que sin duda no solo afecta a la Fiscalía Especial y que debe abordarse a un nivel que permita redefinir las prioridades en una moderna oficina de Fiscalía.

## 6.4 Actividad de la Fiscalía

### 6.4.1 EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL

El ámbito de actuación de la Fiscalía Anticorrupción se extiende a muy diferentes conductas delictivas que pueden encuadrarse en tres grandes grupos que se encuentran por lo demás estrechamente relacionados: la delincuencia económica, la corrupción y la criminalidad organizada.

#### 6.4.1.1 *La delincuencia económica*

A los fines de esta Memoria y sin pretensión científica alguna, entendemos por delitos económicos los cometidos por quienes «actuando con fin de lucro en representación de una persona jurídica, generalmente en el ámbito de las sociedades mercantiles, con abuso de su estructura organizativa y de su función en el orden socioeconómico, causan un perjuicio al erario público o a una multiplicidad de perjudicados», tal y como los definía la Instrucción 1/1996, *sobre competencias y organización de la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción*.

Este tipo de delincuencia viene caracterizada por la complejidad de los montajes jurídico-económicos que la respalda y, frecuentemente, por la diferente nacionalidad de las personas implicadas en ella, su ubicación en el territorio de diferentes estados, el uso que hacen de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y el carácter masivo de los datos que los investigadores han de procesar. «Hoy en día –como se decía en la Memoria correspondiente a 2011– no cabe hablar de delincuencia económica de especial trascendencia sin vincularla necesariamente al crimen organizado, la delincuencia transnacional o el blanqueo de capitales a gran escala.»

Entre la delincuencia económica, el fraude fiscal a gran escala ha constituido tradicionalmente una de las mayores preocupaciones de la Fiscalía Especial. Durante años, los fraudes relacionados con el impago del IVA en sectores como la chatarra, los alcoholes y sobre todo, el material informático, de gran complejidad, difícil acreditación y extraordinario perjuicio para las arcas públicas han empeñado numerosos recursos de la Fiscalía y buena parte del trabajo de la Unidad de Apoyo de la AEAT adscrita a esta Fiscalía. Todavía alguno de estos complejos juicios se ha celebrado en 2017.

En los últimos años, con motivo de la grave crisis económica que ha vivido –y todavía arrastra– nuestro país y que se mostró con espe-

cial virulencia entre los años 2011 y 2013, se ha puesto de manifiesto el mal funcionamiento de buena parte del sector bancario español, señaladamente las cajas de ahorro. Pese a su carácter fundacional y la consiguiente dificultad para acceder a los mercados de capital, muchas de estas cajas de ahorros se habían lanzado a una expansión crediticia de alto riesgo con una exposición excesiva al sector inmobiliario que, velada en la época de bonanza económica, desencadenó una grave crisis de solvencia cuando se produjo la crisis financiera y el consiguiente estallido en España de la llamada «burbuja inmobiliaria».

Tal situación fue propiciada o agravada por la gestión de algunos consejos de administración, muy politizados y poco profesionales, como calificó la Inspección del Banco de España al de Caja Madrid. Buena parte de tales gestores, pese a haber llevado a las cajas a solicitar ayudas públicas o estar próximas a hacerlo, continuaron en sus Consejos de Administración acordando operaciones irregulares en perjuicio de las entidades que administraban u otorgándose incentivos, sueldos, prejubilaciones, planes de pensiones y otras prebendas que están siendo objeto de numerosos procedimientos judiciales, algunos de los cuales se ocupa esta Fiscalía.

La crisis financiera y bancaria abarca además, desde el punto de vista penal, posibles delitos de estafa (el fraude por la venta de productos de alto riesgo a minoristas sin la debida transparencia), administración desleal (refinanciaciones, con la frecuente prórroga o reinstrumentación de operaciones de riesgo crediticio sin la aportación de un plan de negocio válido ni garantías adicionales reales), apropiación indebida (la autoconcesión de créditos y avales por los propios consejeros o a empresas en las que tenían participación mayoritaria o intereses económicos) o falsedad (el indebido tratamiento contable dado a las pérdidas evidenciadas en las Cajas).

Por otra parte, alguno de los procesos de integración en el sistema financiero español llevados a cabo con el objetivo a corto plazo de reforzar la solvencia e incrementar la capacidad de soportar escenarios extremos de morosidad en el marco de un fuerte deterioro del ciclo también están siendo objeto de atención por esta Fiscalía, destacando la acusación formulada este año 2017 por la salida a bolsa de Bankia.

La complejidad de estas investigaciones, iniciadas a instancias del Banco de España y, más recientemente, del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) o de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) han comprometido buena parte de los recursos de esta Fiscalía y exigido de los Fiscales un gran esfuerzo para su inicial comprensión y para su

posterior encaje penal, habiendo sido a este respecto esencial la labor de análisis y de asesoramiento prestadas por las Unidades de Apoyo de esta Fiscalía de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Intervención General del Estado y, asimismo, de los Inspectores del Banco de España, organismo que ha brindado también una inestimable ayuda a la Fiscalía durante 2017.

#### 6.4.1.2 *La corrupción*

Si bien corrupción ha existido siempre a través de la historia en prácticamente toda forma de organización política, lo cierto es que la corrupción contemporánea presenta unas características bien distintas y más preocupantes que la corrupción que podríamos llamar tradicional o histórica.

Quizá la nota más característica de la moderna corrupción es que las figuras delictivas a ella ligadas presentan cada vez más vínculos con otras formas de delincuencia, como los fraudes fiscales, los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, contra el mercado y los consumidores o el blanqueo de capitales, lo que impide abordar el problema de la corrupción como una cuestión que atañe solo al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Otra particularidad de la moderna corrupción es que supera la esfera de la función pública y puede presentarse también en el ámbito de la economía privada, afectando intereses socialmente relevantes como la libre competencia. La frontera entre lo público y lo privado aparece hoy especialmente desdibujada, con una Administración que deja con frecuencia en manos de empresarios privados la ejecución o prestación de servicios públicos y que utiliza instrumentos de derecho privado para llevar a cabo determinadas prestaciones públicas. Influye también en esta «privatización» de la corrupción el hecho de que las ventajas ilícitas producto de las actividades corruptas sean casi siempre ventajas patrimoniales, lo que determina que los mecanismos empleados para evitar su descubrimiento y ocultar las ganancias obtenidas sean también de naturaleza privada y comunes a la delincuencia económica organizada.

La corrupción política constituye, sin duda, uno de los más graves problemas que afectan a nuestra sociedad actual. Así lo indican reiterados informes y análisis de diferentes organismos e instituciones. Por citar solo algunos de entre los más recientes, el último barómetro del CIS de 2017 (diciembre) reconocía la corrupción como el segundo problema para los españoles (31,7 %), solo superado por el paro.

Según los Índices de percepción de la corrupción (IPC) elaborados por la organización no gubernamental Transparencia Internacional, España ocupa el puesto 42-45 del IPC de 2017, con una percepción de 57 sobre 100. Los datos son bastante desfavorables y tomando como referencia el período 2012-2017 España es junto a Hungría y Chipre el país que más empeora de entre los de la Unión Europea, pasando del puesto 13 al 18-20 (medidos de menos a más corruptos). Esta percepción se reflejaba también en el primer informe de la Unión Europea sobre corrupción, presentado el 3 de febrero de 2014, en el que la Comisión Europea revelaba que el 95 % de los ciudadanos españoles considera que la corrupción en España está muy extendida y el 63 % piensa que la corrupción les afecta en su vida cotidiana, en tanto que solo el 10 % estima que los esfuerzos del Gobierno para combatirla son eficaces.

Si la corrupción política es hoy uno de los focos prioritarios de atención del Ministerio Público no es solo porque daña el correcto funcionamiento de la Administración Pública y genera el enriquecimiento ilícito de sus servidores. Más allá de esta realidad, la preocupación por la corrupción nace de la certeza de que con ella disminuye la confianza de los ciudadanos en unas instituciones que esta delincuencia pervierte poniendo a su servicio. Y cuando la corrupción alcanza dimensiones muy profundas en una sociedad, acaba manifestándose a través de lo que algunos autores han denominado el «síndrome general de apatía y desafección políticas», que puede afectar negativamente a la calidad de la democracia produciendo una deslegitimación de sus instituciones y, por ende, del propio Estado de Derecho. En este sentido, y retomando los datos del referido barómetro del CIS, resulta significativo que para los ciudadanos españoles (28,5 %), los/as políticos/as en general, los partidos políticos y la política, representen el tercer problema de España tras los antes citados.

A este descrédito de las instituciones democráticas puede contribuir una insuficiente respuesta de los órganos judiciales ante la corrupción. Diversas circunstancias concurren para formar la opinión extendida entre la ciudadanía de que la justicia no trata igual al poderoso. Entre ellas, el retraso en la tramitación de los procedimientos, ligado en buena medida a la difícil tramitación de los llamados macroprocesos en que con frecuencia se convierten las causas de corrupción, la pervivencia de los aforamientos y otros privilegios procesales. Pero también contribuyen a este clima de desconfianza en la justicia, las absoluciones inesperadas de difícil comprensión pública, las condenas que no llevan aparejadas la recuperación del dinero público que abonan la idea de considerar que el delito merece la pena, las prescrip-

ciones que conducen al archivo de responsabilidades, los cambios jurisprudenciales que permiten declarar la nulidad del acervo probatorio existente, el benigno tratamiento penitenciario que en ocasiones se dispensa a este tipo de delincuentes o, ya al margen del ámbito judicial, los indultos en ocasiones concedidos a condenados por este tipo de hechos.

No podemos dejar de recordar que la corrupción está en el origen del nacimiento de la Fiscalía Especial, no por casualidad conocida abreviadamente como «Fiscalía Anticorrupción» pues fue creada por la Ley 10/1995, de 24 de abril bajo un clima de profunda crispación social ante casos de corrupción, todavía hoy recordados, que habían explotado ruidosamente en los medios de comunicación y con el ánimo de abordar la corrupción y la gran delincuencia económica desde una perspectiva, entonces novedosa, de especialización orgánica y funcional ante una criminalidad bien diferente de la tradicional y que había llevado al Consejo de Europa a recomendar la creación de organismos específicos anticorrupción.

Por todas estas razones y sin perjuicio de la extraordinaria trascendencia que tiene la investigación de la delincuencia económica y el crimen organizado, la Fiscalía Especial no puede dejar de prestar toda su atención a las causas de corrupción política, que deben comprometer nuestros mayores esfuerzos, en consonancia con la honda preocupación que esta lacra genera en la sociedad española y el riesgo cierto de pérdida de credibilidad de nuestras instituciones democráticas.

#### 6.4.1.3 *La criminalidad organizada*

Las competencias en esta materia fueron atribuidas a la Fiscalía Especial en la Instrucción 1/2006 y propició un cambio en la propia denominación de la Fiscalía tras la promulgación de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, que modificó la Ley 50/1981 reguladora del EOMF.

Tales atribuciones se extienden a la investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de bienes, valores o capitales, flujos económicos o activos patrimoniales, indiciariamente relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, salvo aquellos que se refieran mayoritariamente al narcotráfico o a los delitos de terrorismo.

En palabras de la referida Instrucción 1/2006, «la delincuencia organizada transnacional es el principal reto al que se enfrenta el Ministerio Fiscal». Y no parece una afirmación exagerada a la vista de

la complejidad y gravedad de estas conductas que han invadido la actual economía globalizada limitando su eficacia y competitividad y contaminando el sistema financiero mediante la utilización de sus circuitos para disfrutar de sus inmensos beneficios.

En los últimos años la criminalidad organizada se ha visto especialmente atraída por la comisión de delitos económicos, quizá porque presentan mayor sofisticación y menor vigilancia que los tradicionalmente asociados con la delincuencia organizada (tráfico de drogas, de armas, de seres humanos, terrorismo) y porque las ganancias obtenidas se encuentran potencialmente más al resguardo de las acciones represivas penales.

Las organizaciones criminales se han dado cuenta de las ventajas de la globalización y de la innovación tecnológica y utilizan con maestría los circuitos por los que transitan sus beneficios, sirviéndose de los más sofisticados mecanismos para lo que cuentan con experto asesoramiento legal y financiero, principal o únicamente dirigido a la ocultación de los productos del crimen frente a la actuación del Estado.

Por otra parte, la criminalidad organizada necesita del poder político para asegurar la impunidad de sus servidores y para aumentar su capacidad de influencia en la sociedad. La conexión entre crimen organizado y corrupción se ha puesto de manifiesto de manera evidente en algunos países en las últimas décadas, que han visto como el inmenso poder corruptor del dinero procedente del crimen organizado, ha contaminado todas las esferas sociales, económicas y políticas.

A la delincuencia organizada, su concepto, características y problemática, dedica un amplio estudio la Memoria de esta Fiscalía correspondiente a 2016, al que, con el fin de evitar innecesarias repeticiones, nos remitimos.

#### 6.4.2 ESCRITOS Y DENUNCIAS

El análisis comparativo de los escritos y denuncias presentados en la Fiscalía respecto del año 2016, arroja los siguientes datos:

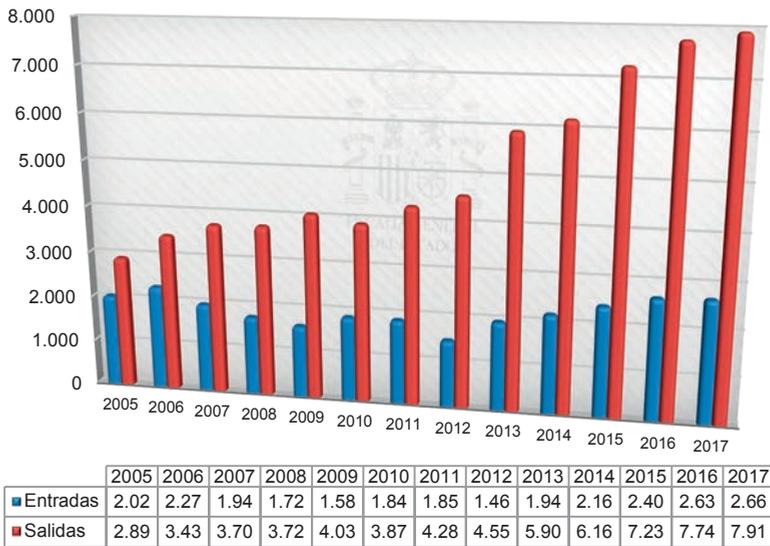
- a) Registros de entrada: 2.662 frente a 2.633 del año 2016.
- b) Registros de salida: 7.911 frente a 7.740 del año 2016.

De estos escritos registrados en la Fiscalía, 809 correspondieron a denuncias, frente a las 652 del año 2016. Es de resaltar que la mayoría ponían en conocimiento del Fiscal hechos que, bien no constituían

delito o no se sustentaban en mínimos indicios de actividad criminal, bien estaban referidos a eventuales infracciones penales ajenas a la competencia de esta Fiscalía Especial. Tales circunstancias originaron el archivo de la denuncia o su remisión a la Fiscalía competente para su conocimiento.

En todo caso, las cifras expuestas evidencian un auge del número de escritos que tuvieron entrada en la Fiscalía Especial durante el año 2017, tal y como se refleja en el siguiente gráfico:

ESCRITOS-DENUNCIAS



### 6.4.3 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Introducidas en el art. 5 EOMF (Ley 50/1981) y en el art. 785 bis LECr (hoy art. 773.2) por la LO 7/1988, de 28 de diciembre, las Diligencias de Investigación reguladas de manera asistemática e incompleta fueron saludadas por la doctrina como un anticipo o banco de pruebas de lo que en el futuro sería una reforma en profundidad del proceso penal, con la adopción de un sistema procesal acusatorio puro, que situara al Fiscal como un auténtico investigador de la fase previa, sin más limitaciones que la obligada exclusión de la adopción de medidas cautelares, a cargo del juez de garantías.

Pese a los más de 30 años de vigencia de las diligencias de investigación, el legislador sigue sin acometer la reforma del proceso penal en la línea señalada. Es cierto que la Ley 14/2003, de 26 de mayo de modificación del EOMF, introdujo un nuevo régimen en su art. 5, pero dicho régimen vino a incorporar unas garantías para el investigado más propias de la fase procesal y unos límites a la investigación que no se acompañaron de un superior valor de las diligencias practicadas, por lo que, en realidad, quedó limitada la facultad investigadora del Fiscal.

De cualquier manera, y en el caso concreto de la Fiscalía Anticorrupción, estas Diligencias cobran especial importancia, de lo que da idea el hecho de que buena parte de los procedimientos judiciales en los que interviene tengan su origen en investigaciones propias. A ello contribuyen especialmente las Unidades de Apoyo y las Unidades adscritas a la Fiscalía pues el auxilio que prestan se materializa fundamentalmente a través de las Diligencias de Investigación del Fiscal.

Pues bien, analizando numéricamente la actividad en este ámbito, resulta que durante el año 2017 se incoaron 39 Diligencias de Investigación. A tal cifra hay que añadir las 42 Diligencias de Investigación que se encontraban en trámite a 31 de diciembre de 2016, lo que implica que durante el 2017 se estuvieron tramitando un total de 81 Diligencias de Investigación.

A lo largo de 2017 se concluyeron 46 Diligencias de Investigación, 33 correspondientes a 2016 y 13 de las incoadas en 2017. Por consiguiente, el 31 de diciembre de 2017 quedaban pendientes de tramitación 35 Diligencias de Investigación.

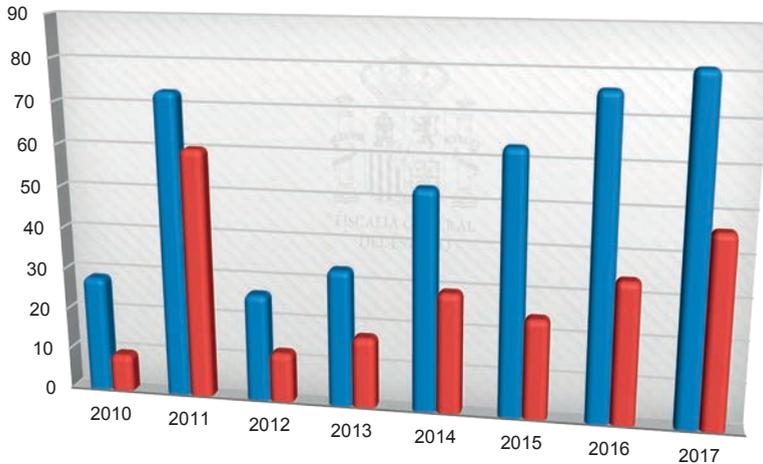
Es de resaltar que, de las 46 Diligencias de Investigación concluidas, en 23 ocasiones el Fiscal formuló la correspondiente querrela o denuncia, que dio lugar a los correspondientes procedimientos judiciales en los que esta Fiscalía Especial ha mantenido su competencia.

Los datos expuestos tienen su reflejo en los siguientes cuadros:

#### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

	<b>Incoadas antes del 31-12-16</b>	<b>Incoadas durante 2017</b>	<b>Total</b>
En trámite durante 2017. . . . .	42	39	81
Concluidas . . . . .	33	13	46
Pendientes a 31-12-17 . . . . .	9	26	35

## DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN



### 6.4.4 PROCEDIMIENTOS PENALES

En cuanto a la concreta actividad de la Fiscalía Especial en el ámbito de los procesos judiciales, es de resaltar que durante el año 2017 esta Fiscalía intervino en 609 procedimientos judiciales frente a los 524 del año 2016. Es decir, se han incoado 85 procedimientos penales nuevos en 2017.

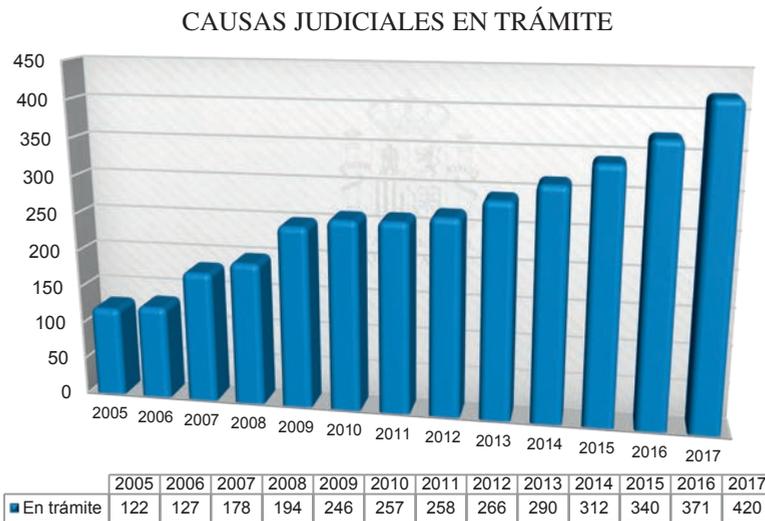
Este notable auge en un año tiene su razón de ser, como ya sucediera en 2016, no en un incremento real de la delincuencia competencia de esta Fiscalía, sino en la desmembración de determinados procesos penales ya existentes en numerosas piezas separadas, al objeto de simplificar su tramitación.

Así, de estos nuevos procedimientos:

- 26 corresponden a Piezas Separadas de las Diligencias Previas n.º 174/11 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Sevilla, asunto «ERES»,
- 8 proceden de las Diligencias Previas n.º 112/13 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de El Vendrell (Tarragona),
- y 2 se han desglosado de las Diligencias Previas n.º 1009/12 del Juzgado de Instrucción n.º 16 de Sevilla, asunto «INVERCARIA», en donde se están formando causas distintas para cada una de las sociedades que aparece implicada.

Es decir, 36 procedimientos nuevos proceden de causas penales ya existentes, por lo que, de facto, la cifra real de incoación de procesos penales nuevos ascendió a 49, ligeramente inferior de los 51 del año 2016.

El siguiente gráfico refleja lo así expuesto:



#### 6.4.4.1. *Escritos de Acusación*

Durante el año 2017, la Fiscalía Especial formuló 46 escritos de acusación, esto es, 13 menos que los presentados en el año 2016, quedando en 47 la cifra correspondiente a 2015.

Es de resaltar que los tipos penales por los que se formuló más frecuentemente una acusación fueron los delitos de prevaricación administrativa (23), los de malversación de caudales públicos (13), los de fraude contra la Administración (8), los de blanqueo de capitales (8), los de defraudaciones (7) y los delitos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social y contrabando (5).

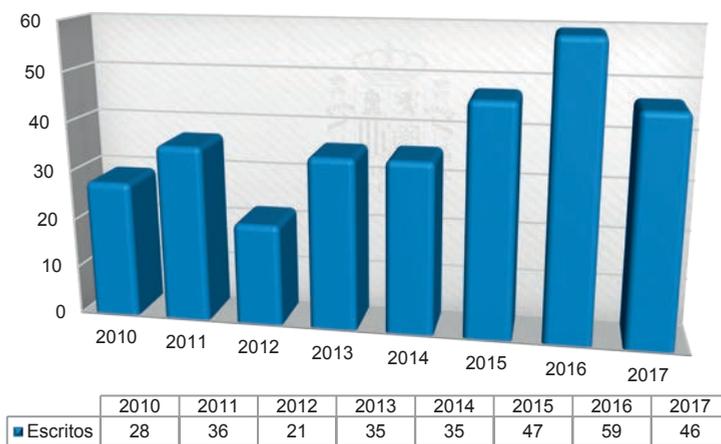
A ellos hay que añadir una serie de delitos conexos que, pese a no ser de la competencia de la Fiscalía Especial, a tenor del art. 19.4 EOMF, fueron objeto de acusación por guardar relación con los contemplados en dicho precepto, tales como delitos de falsedad documental (los más numerosos), delitos contra la ordenación del territorio, coacciones, tenencia ilícita de armas o contra la intimidad.

Todo lo cual tiene su reflejo en el siguiente cuadro, que recoge los delitos por los que se acusa en los escritos de calificación del Fiscal:

Calificaciones	Contra la Hacienda Pública, SS y contrabando	Prevaricación	Abuso o uso indebido información privilegiada	Malversación caudales públicos	Fraudes y exacciones ilegales	Tráfico de influencias	Cohecho	Negociación prohibida a funcionarios	Defraudaciones	Relativos a la prop. Intelectual e industrial mercado y consumidores	Blanqueo de capitales	Conexos con los anteriores	Crímen organizado
<b>46</b>	<b>5</b>	<b>23</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>18</b>	<b>8</b>

La evolución anual de los escritos de acusación se exponen en el siguiente gráfico:

ESCRITOS DE ACUSACIÓN



#### 6.4.4.2 Sentencias

Durante el año 2017, se han dictado 34 sentencias, en primera instancia, en causas judiciales en las que ha intervenido esta Fiscalía Especial. De ellas 33 han sido condenatorias y, únicamente 1, fue absolutoria. Recordemos que en 2016 se dictaron 29 sentencias.

#### 6.4.5 COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Es una evidencia que la criminalidad económica organizada, relacionada o no con la corrupción, es hoy una delincuencia transnacional, que aprovecha las ventajas de la globalización al amparo de unas transacciones económicas y financieras que se ejecutan con extraordinaria celeridad y a escala mundial. La complejidad de los montajes jurídico-económicos que respaldan esta delincuencia, la diferente nacionalidad de las personas implicadas en ellas, su ubicación en el territorio de diferentes estados o el persistente recurso a los paraísos fiscales o territorios no cooperantes, convierte en excepcionales las investigaciones llevadas a cabo en la Fiscalía Anticorrupción en las que no hay que recurrir a la cooperación internacional. De hecho, su importante actividad de investigación autónoma la sitúa como la Fiscalía que más peticiones de asistencia judicial internacional emite, a la que hay que sumar las numerosas comisiones rogatorias que se acuerdan en los diferentes procedimientos judiciales en los que sus Fiscales intervienen.

Desde el punto de vista de la cooperación internacional pasiva, también la Fiscalía Anticorrupción cumple un importante cometido, propiciado por el hecho de que desempeña sus competencias en todo el territorio nacional, lo que facilita la posibilidad de coordinar aquellas investigaciones que no se limitan al ámbito territorial de una sola Fiscalía.

No puede dejar de mencionarse que la ejecución de las solicitudes de asistencia se ve favorecida por el asesoramiento y análisis de los expertos de las diferentes unidades de funcionarios adscritos a esta Fiscalía. Por ello, el Convenio con la OLAF hace figurar a esta Fiscalía como receptora de los informes sobre conductas ilícitas derivados de las investigaciones de esta oficina de la UE y, sin duda, será la Fiscalía más idónea para la ubicación en un futuro próximo de los Fiscales delegados de la Fiscalía Europea, uno de los principales retos que se otean en el horizonte de la Fiscalía española.

A medio camino entre la cooperación activa y pasiva se encuentran los Equipos Conjuntos de Investigación (ECI's), previstos en el art. 13 del Convenio de 29 de mayo de 2000 y la Decisión Marco 2002/465 del Consejo de 13 de junio de 2002, que se constituyen por acuerdo de las autoridades competentes de dos o más Estados para llevar a cabo investigaciones penales en el territorio de todos o alguno de ellos en relación con unos hechos delictivos determinados y por un periodo de tiempo limitado. Existen varios ECI's celebrados en la Fiscalía, destacando uno, por su carácter pionero, constituido fuera

del ámbito de la Unión Europea, con Colombia y Panamá en el marco del denominado caso Lezo, firmado ya en 2018.

Desde el mes de marzo de 2015 y reforzando así la vinculación internacional a que nos obliga los delitos que estatutariamente nos competen, esta Fiscalía cuenta con tres Puntos de Contacto de la Red Judicial Europea, –al ostentar tal condición conforme al artículo 15.5 de la Ley 16/2015 de 15 de julio la corresponsal de Eurojust, también miembro de la plantilla– y, además, con un Punto de Contacto de la red de corrupción.

#### 6.4.5.1 *Asistencia Judicial Pasiva*

Durante el año 2017, la cifra de las Comisiones Rogatorias Pasivas tramitadas por esta Fiscalía ha mantenido la tónica de los últimos años, siendo 22 en el año 2014, 24 en 2015, 25 en 2016 y 35 en el 2017. Su procedencia es primordialmente de países europeos, concretamente Alemania, Suiza, Liechtenstein, Portugal, Francia, Andorra, Rumanía, Polonia, Rusia, y otras nacionalidades Argentina, Perú, Ecuador, Venezuela, Colombia, Brasil, Panamá, Chile, México y San Maarten

La mayor parte viene referida a delitos de blanqueo de capitales (15) y crimen organizado (5), si bien también se han tramitado varias por fraudes fiscales, cohecho, malversación de caudales públicos, administración desleal y estafa.

De las 35 comisiones rogatorias, 22 de ellas han resultado cumplimentadas por esta Fiscalía durante el mismo año 2017.

La mayoría de las Comisiones Rogatorias Pasivas han llegado a la Fiscalía directamente remitidas por la autoridad judicial extranjera competente, o a través de la Fiscalía de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, 11 Comisiones han llegado a través del Ministerio de Justicia y otras 4, por distintas vías.

En 2 de las Comisiones Rogatorias se han producido ampliaciones o complementos de las mismas, lo que ha retrasado su cumplimentación.

Todo lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

#### COOPERACIÓN JURÍDICA PASIVA

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
1/17	02.01.17	Portugal	Blanqueo de capitales, corrupción y fraude fiscal.	Cumplimentada 4.1.17
2/17	03.01.17	Rusia	Estafa y otros.	

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
3/17	03.01.17	México	Delincuencia Organizada y otros.	
4/17	03.01.17	Portugal	Blanqueo de capitales, corrupción y otros.	Remitida al Jdo. Central Instrucción Audiencia Nacional
5/17	13.02.17	Ecuador	Cohecho.	Cumplimentada 17.3.17
6/17	14.02.17	Chile	Conducta anticompetitiva mercado.	Cumplimentada 14.2.17
7/17	02.03.17	Panamá	Contra el orden económico.	Cumplimentada 14.3.17
8/17	08.03.16	Polonia	Blanqueo de capitales.	Ampliatoria 30.06.17 Cumplimentada. 10.07.17
9/17	22.03.17	Panamá	Contra el Orden Económico.	Ampliatoria 05.04.17 Remitida Jdo. Central Instrucción Cumplimentada 14.9.17
10/17	12.04.17	Francia	Crimen Organizado y otros.	
11/17	04.05.17	Andorra	Blanqueo de capitales.	Cumplimentada: 22.09.2017
12/17	10.05.17	Rumanía	Blanqueo capitales, corrupción, soborno.	Cumplimentada: 21.09.17
13/17	11.05.17	Rusia	Blanqueo capitales.	
14/17	30.05.17	Colombia	Malversación caudales públicos.	Cumplimentada 28.09.17
15/17	16.06.17	Alemania	Organización Criminal y Blanqueo capitales.	Cumplimentada 04.09.17
16/17	30.06.17	Suiza	Blanqueo de capitales.	Cumplimentada 28.11.17
17/17	30.06.17	Andorra	Blanqueo de capitales.	Cumplimentada 25.09.17
18/17	21.07.17	Portugal	Asociación Criminal y delitos de Fraude Fiscal.	

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
19/17	08.08.17	Colombia	Acuerdos restrictivos de la competencia y enriquecimiento ilícito.	Cumplimentada: 25.09.17
20/17	11.08.17	Suiza	Administración desleal y estafa.	
21/17	24.08.17	Perú	Blanqueo.	Cumplimentada 16.11.17
22/17	13.09.17	Brasil	Corrupción pasiva.	Cumplimentada 17.10.17
23/17	13.09.17	Venezuela	Corrupción y otros.	
24/17	28.09.17	Ecuador	Cohecho.	Cumplimentada 19.10.2017
25/17	06.10.17	Andorra	Blanqueo capitales y otros.	Cumplimentada parcialmente 23.10.17
26/17	06.10.17	Andorra	Blanqueo capitales.	
27/17	10.10.17	Brasil	Corrupción pasiva.	Remitida Jdo Central Instrucción Cumplimentada 20.12.17
28/17	23.10.17	Colombia	Blanqueo capitales.	Cumplimentada 12.12.17
29/17	25.10.17	Venezuela	Irregularidades Rtes. Empresa.	
30/17	02.11.17	Ecuador	Delincuencia organizada.	
31/17	16.11.17	Portugal	Blanqueo de capitales.	
32/17	01.12.17	San Martín	Blanqueo de capitales.	
33/17	04.12.17	Andorra	Blanqueo de capitales.	
34/17	04.12.17	Portugal	Estafa.	Cumplimentada 29.12.17
35/17	11.12.17	Perú	Corrupción funcionarios.	

#### 6.4.4.2. *Asistencia Judicial Activa*

En este apartado, es de resaltar que, durante el año 2017, se ha producido un aumento de las Comisiones Rogatorias activas acordadas por el Fiscal Anticorrupción en el seno de Diligencias de Investigación.

En efecto, se han emitido cuatro, siendo los países de destino Mónaco, Panamá, EE.UU. y Suiza, teniendo por finalidad recabar

diversa documentación, principalmente bancaria y la práctica de declaraciones testificales.

Asimismo, en procesos judiciales se ejecutaron con intervención del Fiscal diversas comisiones rogatorias en Méjico, Suiza, Brasil y Colombia, entre otros Estados.

#### 6.4.5.3. *Otras actividades de colaboración con otros países e instituciones*

Se han producido diversos desplazamientos de Fiscales a distintos países para practicar las diligencias necesarias para desarrollar las investigaciones encomendadas, se han mantenido igualmente reuniones en la Sede de Eurojust para la coordinación de aquellas investigaciones que implican a distintos países y diferentes reuniones y grupos de trabajo de cooperación.

Entre todas estas actividades cabe destacar las siguientes:

- Los días 10 a 13 de enero de 2017 en la ciudad de Belgrado (Serbia), participación activa de miembros de la Fiscalía en el *Twinning Project «Prevention and Fight against Corruption»* con la ACA (Serbian Anti-Corruption Agency), en el que participa la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

- Los días 27 de febrero a 1 de marzo de 2017, en la ciudad de Lausanne (Suiza), *Meeting of the 10th Practitioners Workshop on the Return of Illicit Assets of Politically Exposed Persons* (Lausanne X).

- En el mes de marzo, junto con un representante de las Cortes Generales, se llevó a cabo una colaboración con la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa para el desarrollo de un estudio sobre estrategias para combatir la corrupción.

- Los días 16 y 17 de marzo de 2017 en la ciudad de París, *Working Group on Bribery in International Business Transactions* de la OCDE, en relación a los delitos de corrupción privada internacional, materia en la que continúa incrementándose el número de causas abiertas por este delito (actual artículo 286 ter del Código Penal), competencia exclusiva de esta Fiscalía.

- El día 5 de julio de 2017 en la ciudad de Roma. Reunión de la Dirección Nacional Antimafia Italiana.

- Días 3 y 4 de octubre de 2017, en la ciudad de Sofía (Bulgaria). Encuentro organizado por *Netherlands Helsinki Committee*, para la creación de un grupo de trabajo sobre corrupción transfronteriza del Foro de la Sociedad Civil de la Unión Europea y Rusia.

Hay que mencionar las frecuentes reuniones de coordinación entre miembros de esta Fiscalía y autoridades de otros países, ya sea en la Fiscalía de la ciudad de Nápoles (2 de febrero de 2017, 19 de mayo de 2017) o las organizadas en la sede de Eurojust en la Haya, en colaboración con investigadores policiales y tributarios.

En particular, es de destacar la reunión de 16 de noviembre de 2017 del «Servicio Nacional de Coordinación de Eurojust» en la que se aprobó una Guía de buenas prácticas en materia de cooperación judicial internacional difundida a nivel nacional a Jueces y Letrados de la Administración de Justicia.

#### 6.4.5.4 *Conferencias y ponencias de miembros de esta Fiscalía relacionadas con la actividad internacional*

– Participación en el seminario organizado por la Red Judicial Europea «La Orden Europea de Investigación: perspectivas y retos para profesionales»

– «La prueba transnacional», seminario organizado por la Red Judicial Europea.

– Jornadas anuales de la Red de Cooperación Internacional organizadas por la Fiscalía General del Estado.

#### 6.4.5.5 *Visita de personalidades y delegaciones extranjeras a la Fiscalía Especial*

Las visitas a la Fiscalía Especial de personalidades y delegaciones extranjeras, compuestas por autoridades judiciales y fiscales, son muy frecuentes, dado el interés que fuera de nuestro país despierta el modelo de la Fiscalía Anticorrupción, en su día pionero en Europa y que ha sido elogiado por relevantes organismos internacionales implicados en la lucha contra la corrupción (OCDE, GRECO, GAFI, Transparencia Internacional...) sirviendo de modelo para otras Fiscalías Anticorrupción algunas nacidas al socaire de distintos proyectos de hermanamiento con otros países (*twining projects*) financiados por la Comisión Europea.

Así, a lo largo del año 2017 destacan las siguientes:

– 1 de febrero y 14 de marzo, visitas de la Magistrada de Enlace francesa Ilma. Sra. Marie Pierre Coquel.

– 9 y 10 de febrero, Delegación de dos fiscales de Panamá, que realizan sus funciones en la Fiscalía equivalente a esta Fiscalía Especial en su país.

- 1 de marzo, Delegación de la Oficina del Defensor del Pueblo de Jordania, siendo el Defensor del Pueblo también autoridad anticorrupción de Jordania.
- 10 de marzo, visita del miembro italiano de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Sr. Nicoletti.
- 28 de marzo, Delegación italiana de la Comisión Mixta de Investigación sobre el fenómeno de las mafias y otras asociaciones criminales.
- 11 de mayo de 2017, visita del Fiscal Jefe de la Federación de Rusia, Sr. Myasnikov.
- 17 de mayo de 2017, visita del Fiscal General de Colombia, D. Néstor Humberto Martínez.
- 24 de mayo de 2017, Fiscal Anticorrupción y delegación de Moldavia, Sr. Chetraru.
- 19 de julio de 2017, visita del Fiscal General de Ucrania.
- 21 de septiembre de 2017, Fiscal General de Egipto, Sr. Nabeel A. Sadek.
- 23 de noviembre de 2017, Fiscal General de Panamá, Dña Kenia Porcell.
- 11 de diciembre de 2017, Fiscal General de Andorra, Sr. Alfons Alberca.
- 15 de diciembre de 2017, visita de una delegación de Jueces peruanos.

## 6.5 Principales causas en las que interviene la Fiscalía Especial

Sin pretensión de exhaustividad y como mera referencia a algunos de los procedimientos más destacados tramitados en 2017 cabe mencionar los siguientes, que aparecen clasificados en los tres grandes ámbitos de actuación de la Fiscalía.

### 6.5.1 RELACIONADAS CON LA DELINCUENCIA ECONÓMICA

– *Sumario 3/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 «Caso FORUM FILATÉLICO»*. En fecha 21.04.2006 se presentó querrela contra los administradores de «Forum Filatélico, SA» por delitos de estafa, falseamiento de cuentas anuales, insolvencia punible, administración desleal y blanqueo de capitales. Una vez admitida dicha querrela, se incoaron las Diligencias Previas 148/2006 y se comenzó la práctica de continuas diligencias que revelaron la existencia de un negocio de captación de ahorro masivo, llevado a cabo en multitud de locales en numerosas poblaciones españolas, mediante la formalización de unos contratos tipo de inversión en sellos que ofrecían el atractivo de unas rentabilidades superiores a los productos de inversión comercializados por las entidades financieras, basadas en una revalorización de la filatelia. Tales sellos, que debían soportar el importe de la inversión, tenían un valor ínfimo en relación con las cantidades entregadas por los clientes y las rentabilidades satisfechas no se correspondían con la revalorización de la filatelia sino con las aportaciones de nuevos clientes que, en una suerte de negocio piramidal, servían para mantener la actividad a costa de incrementar progresivamente la situación de insolvencia de la compañía que alcanzó al tiempo de la intervención los 2.843 millones de euros (patrimonio neto negativo). Por Auto de 07.09.2015 se declaró concluso el sumario, que fue elevado a la Sala de lo Penal (Sección 1.ª). En fecha 13 de octubre de 2016 se formuló escrito de acusación contra 29 personas por delitos de estafa, falseamiento de cuentas anuales, insolvencia punible y blanqueo de capitales. Las sesiones del Juicio oral comenzaron a celebrarse en el mes de septiembre de 2017 y se han prolongado hasta abril de 2018.

– *Sumario 2/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 «Caso Afinsa»*. En 2017 se ha dictado la STS 749/2017, de 21 de noviembre que estima parcialmente los recursos de casación planteados por cinco acusados contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional 22/2016, de 27 de julio, en que se condenó por todos los delitos objeto de la acusación formulada a 12

de los 14 acusados a penas de entre 13 y 2 años y medio de prisión. La STS ratifica que todos ellos cometieron los mismos delitos que estableció la Audiencia, pero señala que hubo un concurso ideal entre los delitos de estafa e insolvencia, y un concurso medial entre éstos y el delito de falsedad de las cuentas anuales. Esto supone reducir la condena del expresidente de Afinsa, de 12 años y 10 meses a 8 años y 7 meses; y en los otros cuatro casos pasar de 11 años de cárcel a 8 años. Todos ellos deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria en 2.574 millones de euros a los 190.022 inversores. Debe recordarse que este procedimiento se inició por querrela presentada el 21.04.2006 contra los administradores de Afinsa, cuyo negocio era muy similar al que desarrollaba Forum Filatélico.

– *Diligencias Previas 241/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5*. Se incoaron como consecuencia de la denuncia presentada por esta Fiscalía el 31.07.2006, dimanante de las Diligencias Informativas 4/2004. La denuncia tiene por objeto la investigación de unos hechos, indiciariamente constatados en las diligencias tramitadas en Fiscalía, consistentes en la existencia de una trama organizada de sociedades y personas físicas que tiene como finalidad la defraudación a la Hacienda Pública española en el IVA, tanto por omisión del pago como por la obtención de devoluciones indebidas. Con su actuación la defraudación estimada inicialmente asciende a más de 40 millones de euros, en los ejercicios de 2002, 2003 y 2004. Las personas físicas denunciadas son 80 y las sociedades implicadas 74. La acusación del Ministerio Fiscal se presentó el 27.01.2017 y el auto de apertura de juicio oral fue dictado el 16 de mayo de 2017 y se elevó para enjuiciamiento ante la Sección 4.ª Sala Penal de la Audiencia Nacional el 07.11.2017.

– *Diligencias Previas 373/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 «Infinity»*. Incoadas como consecuencia de un testimonio de las Diligencias Previas 1430/06 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga. Estas Diligencias Previas corresponden a la parte más voluminosa de la instrucción de la llamada «Operación Medina» y el eje de la investigación gira en torno a la defraudación de la sociedad Infinity System, S.L., como autora de varios delitos de fraude a la Hacienda Pública y falsedades, además de la colaboración como cooperadores necesarios de otras sociedades. En total el procedimiento se refiere a 60 sociedades y las actuaciones se elevaron a la Sala de la Audiencia Nacional el 06.05.2016, turnándose a la Sección 1.ª que abrió el Rollo 10/16, celebrándose el juicio oral ya en 2018.

– *Diligencias Previas 90/2010, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 «SGAE»*. Este procedimiento tiene su origen en las Diligen-

cias de Investigación n.º 4/2009, relativa a las posibles irregularidades que pudieran haberse llevado a cabo en el seno de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) mediante la creación y actuación de un grupo de sociedades que estarían regidas por personas con puestos de responsabilidad en la propia SGAE y cuyas relaciones negociales entre ellas y con la SGAE se cuestionan, atendidos los fines que el ordenamiento prevé para tal sociedad de gestión. Inicialmente denunciadas seis personas físicas y nueve personas jurídicas por hechos que, provisionalmente, pudieran considerarse como delitos continuados de apropiación indebida y estafa, además de, en su caso, administración fraudulenta. Formadas piezas separadas, actualmente se encuentra en tramitación la denominada «pieza principal» en la que el 20.09.2107 se formuló por el Fiscal escrito de calificación. Se ha dirigido la acusación contra 11 personas, por delitos de apropiación indebida, con alternativa de administración desleal, ambos continuados; falsedad continuada en documento mercantil y asociación ilícita. El total del perjuicio causado a la SGAE por una estructura creada y consentida durante unos quince años, ascendió a 47.606.746,46€. El 27.10.2017 se dictó auto de apertura de juicio oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y está pendiente de señalamiento del juicio oral.

– *Diligencias Previas 112/2011, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 «Nueva Rumasa»*. La presentación de querrela por diversas personas físicas, a la que han seguido otras por parte una de algunos compradores de pagarés corporativos de distintas empresas de la llamada Nueva Rumasa, fue admitida por auto de 3.06.2011, tras informe favorable del Fiscal. Ello ha determinado la remisión de las Diligencias de Investigación 2/2010, incoadas el 9.03.2010 tras la denuncia presentada por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.2 LECr. El procedimiento se sigue por delitos de estafa y otros. En fecha 23.02.2017 se formuló el escrito de acusación por el Ministerio Fiscal y en fecha 28.04.2017 se dictó auto de apertura del juicio oral. Se encuentra pendiente de completar la fase intermedia y de señalarse fecha para el juicio en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

– *Diligencias Previas 170/2011 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 «Caja de Ahorros del Mediterráneo»*. Las presentes Diligencias se incoaron mediante auto de fecha 07.10.2011 en virtud de la denuncia contra la Directora General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) y otros, por presuntos delitos de estafa, societario y de falsedad documental. Durante los meses de mayo a julio de 2017 se celebró el juicio oral, habiéndose dictado sentencia condenatoria, en buena parte coincidente con la acusación del Ministerio Fiscal, en

fecha 17 de octubre de 2017. Dentro de este procedimiento se tramitan las piezas separadas «Pieza Avilés», en la que existe sentencia firma, pieza separada de «Cuotas Participativas y Deuda Subordinada», habiéndose acordado el sobreseimiento provisional respecto a las cuotas participativas, habiéndose presentado por la Fiscalía escrito de calificación absolutorio.

– *Diligencias Previas 59/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 «Bankia».* Respecto al procedimiento principal, dictado auto de procedimiento abreviado el 11.05.2017, se formuló acusación por el Ministerio Fiscal el 12.06.2017, acordándose la apertura del juicio oral el 17.11.2017. Se encuentra pendiente de señalamiento. La pieza separada referida a la existencia de unas tarjetas de crédito proporcionadas por los responsables de Caja Madrid y de Bankia a algunos consejeros y directivos fuera del circuito ordinario de otorgamiento de tarjetas de empresa de la entidad («tarjetas black»), respecto de la cual se celebró el juicio ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional entre octubre de 2016 y enero de 2017, recauyendo sentencia condenatoria de fecha 23.02.2017, plenamente conforme con la petición del Fiscal. Recurrída en casación el 16.03.2017.

– *Diligencias Previas 76/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 «Banco de Valencia».* Practicadas numerosas diligencias, las actuaciones se encuentran pendientes de la emisión de informe por los peritos del Banco de España y de la designación de perito tasador de las fincas de Costa Bellver, S.A. Se ha seguido incorporando documentación solicitada por la Fiscalía por las representaciones de entidades bancarias y empresariales e imputados de la que se da traslado a la Unidad de Apoyo de la Agencia Tributaria para su análisis. La instrucción está muy avanzada, pendiente de recibir el informe pericial solicitado tras lo que se solicitará la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado por un delito de administración desleal.

– *Diligencias Previas 31/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5.* Seguidas por presuntos delitos de falseamiento de cuentas anuales y otra información económica o contable de los arts. 290 y 282 bis CP, estafa de los arts. 248 y 250 CP y utilización de información relevante del art. 285 CP, contra algunos miembros del consejo de administración y otros cargos ejecutivos de la entidad Pescanova, S.A. La instrucción de la causa concluyó el 06.06.2017 y fue dictado auto de procedimiento abreviado el 5.02.2018.

– *Diligencias Previas 63/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5. «HSBC», asunto «Falciani».* Procedimiento derivado de las Diligencias Informativas 1/2012 incoadas por delitos contra la

Hacienda Pública y blanqueo de capitales consecuencia de la aportación por Hervé Falciani de ficheros informáticos conteniendo datos de contribuyentes españoles con depósitos en la entidad bancaria HSBC Private Bank Suisse, S.A., analizados con la finalidad de localizar contribuyentes con obligaciones tributarias incumplidas cuyos fraudes superasen el dintel de 120.000€. Este trabajo dio lugar a la interposición de tres denuncias distintas contra 227 personas físicas, los gestores e intermediarios del HSBC Private Bank Suisse y la propia entidad bancaria helvética por delitos fiscales y blanqueo de capitales, que dieron lugar a las Diligencias Previas 63/13 del Juzgado Central de Instrucción 5, una relativa al territorio foral de Navarra, otra al de Álava y una tercera respecto del resto de España. Durante el primer semestre del año 2016 se procedió a la inhibición a los Juzgados territoriales correspondientes a sus domicilios fiscales respecto de 57 personas físicas (35 Piezas Separadas) con cuotas defraudadas superiores a 120.000€. Por otra parte, las actuaciones principales que permanecen en el Juzgado Central n.º 5, han dado lugar a dos nuevas piezas: Gestores y Entidades. La pieza Gestores está declarada secreta y la pieza Entidades, está centrada en la investigación de la repatriación y salida de capitales titularidad de personas denunciadas por delitos fiscales, entre cuentas en España y cuentas del HSBC Private Bank en Suiza, mediante transferencias, cuentas de corresponsalía y movimientos de valores, la tramitación de esta Pieza respecto de las entidades españolas está muy avanzada, estando pendiente únicamente el análisis último de la documentación recientemente aportada por los Inspectores del Banco de España y la toma de declaración de diversos testigos.

– *Diligencias Previas 65/2013 del Juzgado Central n.º 1 «Banco de Valencia»*. Iniciadas en virtud de querrela de una asociación de inversores por falsedad documental y administración desleal en relación con las cuentas de Banco de Valencia del ejercicio 2010 contra los miembros del Consejo de Administración del Banco, el auditor y la sociedad auditora Deloitte. Se incorpora al procedimiento las inspecciones del Banco de España a la entidad desde 2008 hasta la incoación del expediente disciplinario en 2.013, el expediente incoado en el ICAC contra Deloitte por estos hechos, la investigación abierta en la CNMV como consecuencia de los hechos deducidos por Banco de España a esta institución y parte de las periciales de Bankia del procedimiento del Juzgado Central 4 que investiga la salida a Bolsa de esta entidad. La Unidad de Apoyo de la IGAE adscrita a esta Fiscalía ha emitido diversos informes al respecto. La investigación se amplió al ejercicio 2.009, solicitando el sobreseimiento provisional de los

hechos relativos a las manipulaciones del valor de las acciones, ampliado la investigación contra Bankia, S.A., como responsable civil subsidiario por las actuaciones cometidas por los representantes de Bancaja y sus sociedades participadas titulares del Consejo de Administración de Banco de Valencia.

– *Diligencias Previas 118/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 «Bancaja», «Gran Coral»*. Se incoaron por auto de 27.11.13 en virtud de la denuncia de Bankia contra los administradores de dos entidades bancarias por delitos de administración desleal, apropiación indebida y blanqueo de capitales, tras un informe elaborado por PwC. En el curso de la instrucción se ha podido determinar igualmente una mecánica de blanqueo de capitales procedente de una parte del dinero obtenido de una de las tres operaciones arriba mencionada a tal fin se tramita una pieza separada secreta donde figuran comisiones rogatorias. Las actuaciones continúan en fase de instrucción.

– *Diligencias Previas 246/2015 Juzgado de Instrucción n.º 45 de Madrid*. Como consecuencia de una denuncia del FROB, el día 23.01.2015 esta Fiscalía Especial formuló denuncia contra el Presidente de Caja de Madrid, y el Director General Financiero y de Medios, por figurar como los máximos responsables de retribuciones de la entidad Caja Madrid, por las irregularidades en la determinación de las retribuciones fijas y variables a los miembros del Comité de Dirección en 2008, en las aportaciones a los planes de pensiones de los miembros del Comité de Dirección entre 2007 a 2010, y en la determinación de las indemnizaciones a cuatro altos directivos de Caja Madrid con motivo de la finalización de sus servicios. El procedimiento se encuentra pendiente de señalamiento para juicio oral en los Juzgados de lo Penal de Madrid.

– *Diligencias Previas 2310/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 31 de Madrid «Caso Rato»*. Tiene su origen en virtud de denuncia formulada por el Ministerio Fiscal, contra el ex Presidente de Caja Madrid y Bankia y su asesor fiscal por delitos contra la Hacienda Pública, alzamiento de bienes, blanqueo de capitales y corrupción privada. Pendiente de informes definitivos de la ONIF y de UCO y de las diligencias que resulten necesarias y dimanantes de los mismos.

– *Diligencias Previas 31/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 «Vitaldent»*. Por auto de 22.03.2016, el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 incoó las presentes Diligencias Previas por delitos de blanqueo de capitales, falsedad, estafa, fraude fiscal y otros en el seno de una organización perfectamente estructurada. Se mantiene la fase de instrucción en la que se han emitido informes relativos a participación y responsabilidad penal de las personas jurídicas utilizadas en la

trama, nombramiento de administrador judicial, recursos interpuestos contra cautelares adoptadas y contra el secreto de las actuaciones, se ha interesado la declaración de nuevos investigados, Comisiones Rogatorias a E.E.UU., Suiza, Uruguay, Portugal, etc.

– *Diligencias Previas 1138/2016 del Juzgado de Instrucción n.º 38 de Madrid «Banco de Madrid S. A. U»*. Se incoaron por auto de 27.06.2016 en virtud de testimonio de particulares de las Diligencias Previas 28/15 del Juzgado Central de Instrucción número 4, para el conocimiento de presuntos delitos de blanqueo de capitales contra Banco Madrid, S.AU y miembros del Consejo de Administración del mismo, una vez decretado el sobreseimiento provisional y archivo por el Juzgado Central de Instrucción 4 por el delito de insolvencia punible.

– *Diligencias Previas 30/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 «Iberdrola Generación España SAU»*. Las presentes Diligencias Previas tienen su origen en denuncia presentada contra Iberdrola Generación España SAU, por posible delito relativo al mercado y a los consumidores del artículo 281 del Código Penal. Se encuentran actualmente en fase de instrucción inicial, practicándose las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

– *Diligencias Previas 42/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 «Banco Popular Español, S.A.»*. En las Presentes Diligencias Previas mediante auto de 04.10.2017 se acordó la incoación del procedimiento. Se investiga la ampliación de capital realizada por el Banco Popular Español, S.A., en el ejercicio de 2016, por un importe de 2.505,5 millones de euros. Para captar el capital de los potenciales inversores el Banco proporcionó a éstos, a través de los folletos de inversión, una información de sus estados contables y financieros que no reflejaba la verdadera situación económica de la entidad de suerte que, de haber reflejado la imagen fiel, no se habría efectuado la inversión en los términos y condiciones que lo fue. Algunas de las diferencias contables de carácter relevante se pusieron de manifiesto meses después cuando se llevaron a cabo por la entidad diversos ajustes contables. Se investiga también lo que por alguno de los querellantes y denunciante se considera una campaña de desprestigio del banco a través de la publicación de noticias que contenían datos o información falsa, para hacer caer el valor de la cotización de sus acciones y obtener así importantes beneficios. Los anteriores hechos pudieran ser constitutivos de un delito relativo al mercado y a los consumidores del artículo 282 bis del Código Penal y de un delito de manipulación del mercado del artículo 284 del Código Penal.

– *Diligencias Previas 20/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2*. Las presentes Diligencias Previas tienen su origen en

denuncia interpuesta por la Delegación de Barcelona de esta Fiscalía Especial, en febrero de 2017, derivada de las Diligencias de Investigación 33/14. Se tramitan por delito societario contra quince administradores y ejecutivos de la entidad Caixa Catalunya por la aprobación de 32 operaciones de inversión inmobiliaria.

– *Diligencias Previas 35/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 «RFEF»*. El procedimiento se inició en virtud de denuncia del Fiscal de 06.04.2017 por presuntas irregularidades en actuaciones llevadas a cabo por dirigentes de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que pudieran suponer un grave perjuicio para ella en favor de la empresa Grupo Santa Mónica, posibles vinculaciones entre miembros de las Federaciones Autonómicas de Fútbol y empresas que realizan obras en instalaciones deportivas vinculadas a dichas federaciones, y otros hechos. La instrucción se encuentra pendiente de recibir declaración a investigados y testigos, e informe y análisis del resultado de las evidencias informáticas y documentación intervenidas.

– *Diligencias Previas 63/2014, del JCI n.º 1 «Gowex»*. Se incoaron en el mes de julio 2014 tras la comparecencia en el Juzgado de Guardia de la Audiencia Nacional del socio fundador y administrador único de la mercantil Gowex, cuya actividad es la prestación de servicios de soporte de comunicación y de wi-fi en las ciudades. La referida mercantil cotizaba en Bolsa en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) en España y también desde el año 2010 salió al mercado bursátil Alternext, homólogo al anterior, pero en Francia. En la citada comparecencia señaló que las cuentas de la citada mercantil desde su salida a Bolsa, no respondían a la realidad contable de la misma, lo que no impidió la captación de nuevos inversores. Los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de falseamiento de cuentas (art. 290 del CP), así como del tipo descrito en el art. 282 bis, de falseamiento de información económica y financiera, y el delito de uso de información relevante, previsto en el art 285 del C. P. La causa está pendiente del informe de Fiscalía sobre la procedencia de incoar el procedimiento abreviado y las personas afectadas. Presentado el informe de la IGAE el 24.10.2017, sigue pendiente el solicitado a la Unidad de Apoyo de la AEAT.

– *Diligencias Previas 56/2017 JCI n.º 4 «URBAS»*. Incoadas en virtud de querrela por Auto de 26.07.2017, en relación a ampliación de capital, por importe superior a 300.000.000€, de la sociedad Urbas Grupo Financiero, S.A., suscrito mediante la aportación de múltiples fincas con serios indicios de haber sido fuertemente sobrevalorados. Por auto de 11.09.2017 se autorizó la práctica de sendas entradas y

registros en el domicilio social y en el lugar en que radica el principal centro de actividad de la sociedad, interviniéndose gran cantidad de documentación, en papel y electrónica.

#### 6.5.2 RELACIONADAS CON LA CORRUPCIÓN

– *Diligencias Previas 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Caso Gürtel)*. El objeto del procedimiento es la investigación de la actividad de un grupo personal y societario dirigido por Francisco Correa y cuya principal actividad habría sido tanto obtener un ilícito beneficio con cargo a fondos públicos mediante la entrega de gratificaciones a funcionarios y autoridades como ocultar dicho beneficio. Esa actividad se habría extendido durante un largo periodo de tiempo que comprendería, al menos, desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2009. Asimismo, en el ámbito espacial, las conductas irregulares en relación con las Administraciones Públicas se desarrollaron en la Comunidad de Madrid y distintos municipios de ésta (Boadilla del Monte, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Arganda del Rey), a la Comunidad Valenciana, Castilla León y Jerez de la Frontera. Estos hechos aparecen cometidos por un elevado número de personas (habiéndose investigado a más de 100), a través de una multiplicidad de sociedades tanto españolas como extranjeras (así, solo el entramado personal del principal responsable de la organización estaría conformado por más de 20 entidades con domicilio, entre otros estados, en España, Panamá, St. Christopher & Nevis, Reino Unido, Curaçao y Estados Unidos), en una pluralidad de localidades en relación con numerosos Ayuntamientos y Entidades Públicas. Ello ha supuesto la incoación, hasta la fecha, de varias piezas separadas:

- *Pieza separada «Época I: 1999-2005»*. Se señaló el inicio de las sesiones del juicio oral el 04.10.2016. El juicio quedó visto para sentencia el 17.11.2017.

- *Pieza separada «Fitur»*. Tramitada ante el TSJ de la Comunidad Valenciana. Se siguió por diversos delitos de prevaricación, falsificación, malversación y cohecho presuntamente cometidos con ocasión de la contratación pública con la Consellería de Turismo de la Generalitat Valenciana y con una Agencia pública, dependiente de la misma, de distintos expedientes de las Ferias Internacionales de Turismo de Fitur durante los años 2005 a 2009, la instrucción, concluida desde finales de 2012 y calificada por el Ministerio Fiscal en enero de 2013. Tras de 11 meses de juicio, el 8.02.2017 se dictó sentencia por el TSJ de la Comunidad Valencia que, acogiendo prácticamente en su totali-

dad la tesis de la Fiscalía, condenó a los acusados por delitos de asociación ilícita, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos y falsedad a penas de prisión que oscilan entre 3 y 13 años y 3 meses de prisión así como otras penas de inhabilitación y multa de idéntica gravedad, lo que motivó que la Fiscalía pidiera de inmediato comparecencias para modificar la situación de personal de los condenados, habiéndose acordado el 14.02.2017 el ingreso en prisión provisional de tres de los principales condenados. La sentencia se encuentra pendiente de resolución del recurso de casación.

- *Pieza Separada «Informe UDEF-BLA 22.510/13»*. El 23.03.2015 se dictó por el Instructor auto de incoación de procedimiento abreviado contra el que se han formulado diversos recursos por las partes. Con fecha 24.04.2015 se formuló escrito de acusación. Se está a la espera del señalamiento del juicio oral.

- *Pieza Separada «Jerez»*. Pieza relativa a determinados contratos administrativos llevados a cabo por una entidad participada por el Ayuntamiento de Jerez para el desarrollo de los servicios de Fitur 2004. Concluida la instrucción de la causa, se ha presentado calificación por el Ministerio Fiscal el 23.11.2015. Se encuentra actualmente pendiente de señalamiento sesiones de juicio oral,

- *Pieza Separada «Aena»*. En ella se ponen de relieve determinados hechos y datos relacionados con la contratación llevada a cabo por diversas empresas con la entidad pública Aena, y el presunto abono de distintos servicios y gastos de carácter particular a empleados de este organismo público durante los años 2000 a 2002. Concluida la instrucción de la causa se presentó la calificación del Ministerio Fiscal el 28.12.2015. Se encuentra actualmente pendiente de señalamiento sesiones de juicio oral.

- *Pieza Separada «Boadilla»*. Tras la transformación a Procedimiento Abreviado fue calificada el 7.06.2016. Se encuentra actualmente pendiente de señalamiento sesiones de juicio oral, situación en la que se mantiene el año 2017.

- *Pieza separada Cantón*, aún en instrucción Se acordó formar pieza separada por auto 25.05.2016, a instancias del Ministerio Fiscal, referida a un delito de blanqueo continuado, en el año 2017 continúa en fase de instrucción pendiente de la remisión de varias comisiones rogatorias y posterior informe policial.

- *Pieza Separada «5-Valencia»*. Seguida por diversos delitos de prevaricación, malversación, falsificación y cohecho cometidos con ocasión de la contratación pública con diversas Consellerías y otros órganos de la Generalidad Valenciana no vinculados a la adjudicación

de los distintos expedientes de las Ferias Internacionales de Turismo Fitur. Está pendiente de señalamiento de juicio oral.

- *Pieza Separada «1-2-6 Valencia»* (piezas 1, delito electoral; 2, falsificación en relación con financiación irregular y 6, contra la Hacienda Pública). Se dictó auto de apertura de juicio oral con fecha 26.02.2016 y el juicio se celebra desde el pasado día 15.01.2018 en el Juzgado Central de lo Penal.

- *Pieza Separada «Valencia-4»* Se sigue por prevaricación y otros posibles delitos en relación con la contratación por parte del ente público Radiotelevisión valenciana con diversas empresas a raíz de la celebración del evento del V Encuentro de las Familias, con ocasión de la visita del Papa a Valencia en julio de 2006. Acusación del Fiscal de 11.05.2016. Actualmente pendiente de señalamiento.

- *Diligencias Previas 357/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Madrid (Asunto «Navantia»)*. Con fecha 28 de febrero de 2011, el Ministerio Fiscal formuló denuncia remitiéndola junto con el original de las Diligencias de Investigación n.º 10/2010 tramitadas en esta Fiscalía Especial por delitos de tráfico de influencias, fiscal y continuado de falsedad en documento mercantil. Como diligencias de instrucción se han remitido Comisiones Rogatorias Internacionales a las autoridades Judiciales de Curaçao y autoridades helvéticas, a fin de recabar documentación, esta última cumplimentada, resultando la documentación interesada necesaria para el esclarecimiento de los delitos de malversación y blanqueo de capitales y otros investigados.

- *Diligencias Previas 141/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso Pujol)*. Las referidas Diligencias Previas se han incoado a raíz de la presentación de un oficio de la Comisaría General de Policía Judicial que incorpora declaración efectuada sobre actividades presuntamente ilícitas realizadas por familiares del ex Presidente de la Generalitat de Cataluña, que pudieran ser competencia de la Audiencia Nacional. Los presuntos delitos investigados son cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la Hacienda Pública, falsificación de documentos y blanqueo de capitales en el extranjero. Se ha comprobado que durante la investigación se ha sustraído capital y patrimonio a la acción de la justicia aprovechándose de la internacionalización de los sistemas financieros y de la dificultad de localizar y rastrear activos. Todo ello ha sido corroborado por las diferentes comisiones rogatorias que se han realizado (Andorra Alemania, EEUU, Francia, México, Malta, Panamá, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Uruguay). La instrucción ha evidenciado que las principales empresas pagadoras han sido adjudicatarias de obras y servicios para

las administraciones públicas y entre ellas las del ámbito territorial de Cataluña. La causa se estructura en una pieza principal y en las piezas separadas de Isolux; de Comisiones Rogatorias (a Alemania, EE.UU., Francia, México, Malta, Panamá, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Uruguay, algunas de las cuales han sido ampliadas y están pendientes de ser cumplimentadas); la pieza procedente de las Diligencias Previas 3163/2014 del Juzgado de Instrucción núm. 31 de Barcelona iniciadas tras la confesión del ex Presidente de la Generalidad en los medios de comunicación de su fortuna en Andorra y, finalmente, la pieza separada de CAT Helicopters, S.L. Aún sin concluir la instrucción durante el año 2017, están pendientes la práctica y cumplimiento de diversas diligencias, comisiones rogatorias, declaraciones testificales e informes de la AEAT en funciones de auxilio judicial.

– *Diligencias Previas 112/2013 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de El Vendrell, Tarragona, («Caso 3 %»)*. En virtud de una denuncia presentada por una concejal del Ayuntamiento de Torredembarra (Tarragona) acompañando a una serie de documentación y tras el análisis documental efectuado por el Área de delincuencia Económica de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Tarragona se obtuvieron indicios de la comisión de los ilícitos penales respecto de resoluciones administrativas de carácter arbitrario que afectarían de forma sistemática a los procesos de contratación pública, así como de posibles pagos de dádivas al Alcalde de Torredembarra por parte de contratistas de obras públicas. A estas diligencias se acumularon las Diligencias Previas 1283/2013. Dada la extraordinaria complejidad se interesó y así se acordó con fecha 29.10.2014 la formación de 9 piezas separadas, algunas de las cuales, con fecha 20.12.2016, fueron transformadas decidiéndose su continuación como Diligencias Previas.

– *Diligencias Previas 85/2014 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6. (Operación Púnica)*. Proceden de las Diligencias de Investigación 2/2014 de esta Fiscalía, interponiéndose en virtud de querrela del Ministerio Fiscal por presuntos delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación administrativa, cohecho, fraude, organización criminal, falsificaciones, tráfico de influencias, revelación de secreto y blanqueo de capitales. Se continúa actualmente en el volcado y digitalización de la información de los registros. Informes periciales en marcha de la Intervención, tasaciones sobre valor artístico, comisiones rogatorias a Costa Rica, Suiza, Islas Vírgenes etc. Se tramitan varias piezas separadas.

– *Diligencias Previas n.º 24/2015 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 («Acuamed»)*. Se investigan posibles irregularidades en los procesos de adjudicación, liquidación y ejecución de diversas obras

públicas gestionadas por la sociedad estatal Acuamed, S.A., tras la querrela del Fiscal a la finalización de las Diligencias de Investigación n.º 34/2014, por presuntos delitos de malversación, prevaricación, fraude a la administración pública y falsedad documental. Continúan practicándose diligencias de instrucción, encontrándose esta en la actualidad pendiente de las declaraciones de investigados, testigos, informes y análisis del resultado de evidencias informáticas y documentación intervenidos, e informes periciales.

– *Diligencias Previas 1007/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 9 de Murcia contra responsable infraestructuras Levante (Adif)*. Este Procedimiento se inició por denuncia del Ministerio Fiscal, derivada de las Diligencias de Investigación n.º 17/2014, por delitos de malversación, contra la Hacienda Pública, Blanqueo de Capitales y Falsedad Documental Mercantiles, contra el responsable para Levante de infraestructuras de (ADIF). En la actualidad las actuaciones se encuentran en fase de instrucción.

– *Diligencias Previas n.º 91/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6. Querrela del Ministerio Fiscal (caso «Lezo»)*. Las presentes Diligencias tienen su origen en la querrela de la Fiscalía Anticorrupción de 13.07.2016, derivada de las Diligencias de Investigación 32/2015. El Juzgado Central de Instrucción n.º 6 incoó las Diligencias Previas n.º 91/2016. Se investiga el desvío de dinero público propiciado por el abuso de las funciones públicas de los que aparecen como investigados, entre ellos quien fuera Presidente de la Comunidad de Madrid, Ignacio González, y la adjudicación de contratos indiciariamente amañados a cambio de comisiones. Los hechos investigados serían constitutivos de delitos de malversación, prevaricación, organización criminal, cohecho, fraude fiscal o fraude contra la Administración. También se investiga la comisión de un delito de blanqueo de capitales, por la creación por la organización de un entramado de sociedades, dirigido a velar el destino y verdadero destinatario del capital malversado. Las actuaciones se encuentran en fase de instrucción, habiendo sido declaradas secretas, secreto que ha sido levantado parcialmente por auto de 15.05.2017, prorrogándose para el resto. Durante el año 2017 se han practicado numerosas diligencias de instrucción.

– *Diligencias Previas 81/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (Duro Felguera)*. Procedentes de las Diligencias de Investigación 7/15 en las que se comprobó la existencia de contratos que permitían deducir la comisión de uno o varios delitos de soborno de agentes internacionales o de corrupción internacional y blanqueo de

capitales. El 19.09.2017 se presentó querrela y se está a la espera de tomar declaración judicial a los investigados.

– *Diligencias Previas 658/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Valladolid (Parques eólicos)*. La causa fue incoada por querrela de 19.04.2017 y ampliación de 06.06.2017 por hechos que presentan indicios de posibles delitos de prevaricación, blanqueo de capitales, contra la Hacienda Pública y cohecho en la concesión de autorizaciones administrativas para la instalación de parques de energía eólica en la Comunidad de Castilla y León. Durante el año 2017 se ha venido recibiendo declaración a todos los querrellados (21) comenzando igualmente el calendario de declaraciones de testigos, que continuarán durante el año 2018.

– *Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Oviedo (Fondos mineros)*. Dimanan de las DI n.º 18/13, abiertas en esta Fiscalía tras la presentación de una denuncia por el Sepblac por el afloramiento de dinero de procedencia presuntamente ilícita por parte de quien fuera Secretario General de la Organización Sindical Soma-Fitag-UGT y miembro de la Ejecutiva Regional de la Federación Socialista Asturiana y otros.

– *Diligencias Previas n.º 12/16 del JCI n.º 5 dimanante de las DI n.º 37/15 (Caso Scardovi)*. Las Diligencias de Investigación n.º 37/15 fueron incoadas el 10.12.2015 para investigar los hechos relatados en la denuncia formulada contra un Diputado del Congreso, el entonces embajador del Reino de España en la India y varias personas más. Se investigan dos contratos de obra pública celebrados por dos empresas en Argelia, en relación con el contrato para la instalación de una Estación Desaladora en Souk-Tieta por importe de 250.000.000 € y el contrato del Tranvía de Ouargla por importe de 230.000.000 €, y la previsión es que la investigación se amplíe a más empresas españolas y más países. A instancia de esta Fiscalía se han cursado Comisiones Rogatorias Internacionales que se encuentran pendientes de tramitación.

– *Diligencias Previas 96/17 del JCI n.º 6 (Comisarios CNP)*. Por Decreto de 27 de abril se incoaron las Diligencias de Investigación 8/2017 dimanantes de un escrito-denuncia anónimo con documentación adjunta, dando cuenta de presuntos delitos de cohecho, blanqueo de capitales y delito cometido en transacciones comerciales internacionales por parte de dos comisarios del CNP, uno de ellos en activo, y otro jubilado. Desde su inicio, se ha acordado la práctica de diversas diligencias con el fin de corroborar y concretar los hechos denunciados, encontrándose datos objetivos que confirmarían los hechos denunciados, así como los vínculos con empresarios españoles

que actuarían como intermediarios de presuntas dádivas a los denunciados, procedentes de empresarios ecuatoguineanos.

– *Diligencias Previas 45/2014 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2*. Se incoaron por una denuncia de Fiscalía, procedente de las Diligencias Informativas n.º 12/12, por un presunto delito de cohecho internacional previsto en el artículo 445 CP. Por auto de 26.02.2016 se dicta Auto de Procedimiento Abreviado habiéndose formulado escrito de acusación el 26.05.2016, decretando auto de apertura de juicio oral el 2.06.2016, elevándose las actuaciones para enjuiciamiento ante la Sección 1.ª Sala Penal de la Audiencia Nacional. Celebrada la vista oral entre el 2 y el 21.01.2017, se dictó sentencia condenatoria de fecha 23.02.2017. Es importante destacar que se trata de la primera condena que recae en los Tribunales Españoles por delito de corrupción en transacciones comerciales internacionales, desde que nuestro país suscribió en 1997 el Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

– *Diligencias Previas 174/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Sevilla («Asunto de los ERE'S»)*. Estas Diligencias Previas se incoaron el 23.01.2011 por testimonio de las Diligencias Previas n.º 6143/09 por delito societario de Mercasevilla en los años 2003 y 2007, fraude derivado de la introducción entre los beneficiarios de las ayudas públicas dadas por la Junta de Andalucía a los trabajadores de Mercasevilla, de personas ajenas a la empresa, los llamados «intrusos», intrusos que igualmente fueron detectados en ERE's de otras empresas andaluzas que habrían recibido ayudas públicas de la Junta. La línea de investigación abierta no se refiere solo a la detección de intrusos sino también el propio mecanismo de otorgamiento de las ayudas desde la Dirección General de Empleo, al hacerse con total omisión de los trámites administrativos propios de las subvenciones, impidiendo cualquier tipo de control, seguimiento, justificación de la ayuda y fiscalización del gasto. Hay más de 350 personas imputadas, entre ellas aparte de los intrusos detectados en diferentes empresas, dos expresidentes del Gobierno andaluz, tres exconsejeros de Empleo y Hacienda, tres exconsejeros de Economía y Hacienda, dos exviceconsejeros de empleo y de Hacienda, tres viceconsejeros de economía y hacienda, varios directores generales y secretarios generales de las consejerías de empleo y de hacienda y de la consejería de economía y hacienda, tres exdirectores generales de empleo y un exdelegado provincial de empleo de Sevilla, varios empresarios, directivos de mediadoras de seguros así como diversos intermediarios entre estos y las compañías de seguros, un antiguo sindicalista y

sus testaferreros y letrados de Despachos de abogados. El auto de 30.07.2015, aclarado por auto de 9 de noviembre de 2015, acogiendo la petición formulada por el Ministerio Fiscal, acordó la división de la causa en tres bloques de piezas separadas: un primer grupo de hechos relacionados con la puesta en marcha y mantenimiento del denominado «Procedimiento Específico»; un segundo grupo de hechos relativos a las cantidades percibidas por las entidades mediadoras en el caso de las pólizas de prejubilación financiadas por la Junta de Andalucía, es la pieza denominada de «Sobrecomisiones». (Diligencias Previas 1421/2016), cuya instrucción continúa a día de hoy; y, un tercer grupo de hechos, constitutivos cada uno de ellos de una pieza distinta, relativos a las diferentes resoluciones de Concesión de ayudas sociolaborales y subvenciones a empresas. En la causa matriz Diligencias Previas 174/11 se presentaron numerosos atestados elaborados por las distintas comandancias provinciales de la Guardia Civil en Andalucía. Durante todo el año 2017 han continuado practicándose diligencias de instrucción en todas las piezas, excepto en las que ya se ha dictado auto de apertura de juicio oral (Diligencias Previas 5461/2015, pieza denominada Surcolor, Diligencias Previas 5744/2015, pieza denominada Acycos, Diligencias Previas 2448/2016, pieza denominada Juan Trujillo Blanco y Diligencias Previas 520/2016, pieza denominada Cenforpre).

– *Diligencias Previas 2690/2010 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Alicante (Plan General de Ordenación Urbana de Alicante)*. Los hechos investigados se refieren a las irregularidades detectadas en las principales actuaciones urbanísticas llevadas a cabo en la ciudad de Alicante, incluidas la mayor parte de ellas en el Plan General de Ordenación, especialmente a través de las Zonas Protegidas de la ciudad y su posterior repercusión en zonas urbanizables. El escrito de acusación de la Fiscalía se presentó ya en febrero de 2018.

– *Diligencias Previas 961/2016 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Badajoz («CREEX y otros»)*. Incoadas por posibles delitos de fraude de subvenciones frente a los beneficiarios de las ayudas públicas objeto de controversia, tienen su origen en las Diligencias de Investigación 14/15, de esta Fiscalía Especial que fueron judicializadas el 9.05.2016. Las actuaciones sufren un gran retraso, habiéndose tratado por la Fiscalía de impulsar el procedimiento. Son objeto de investigación entidades, como la Unión General de Trabajadores de Extremadura y Comisiones Obreras de Extremadura, así como fundaciones y entidades vinculadas a estas últimas (IFES Extremadura y FOREM Extremadura). Turnados a reparto los hechos denunciados respecto a UGT los mismos correspondieron, nuevamente, al Juzgado

de Instrucción 1 de Badajoz con el número Diligencias Previas 1131/2016 siendo incoadas el 7.09.2016. En lo relativo a la instrucción de las conductas imputables a CC.OO. y FOREM correspondieron por reparto al Juzgado número 1 quien incoó las Diligencias Previas 1651/2016, confirmando dicha atribución de competencia la Audiencia Provincial.

– *Diligencias Previas 881/15, del Juzgado de Instrucción n.º 18 de Valencia.* La causa se dirige contra el ex Presidente de la Diputación de Valencia, el gerente de la empresa pública de Imelsa, así como contra varios funcionarios de dicha empresa pública y cargos directivos de la Diputación. Se dirige también contra funcionarios del Ayuntamiento de Valencia y responsables de empresas adjudicatarias, por delitos de malversación de caudales, prevaricación, fraude en la contratación y blanqueo de capitales. El volumen de la investigación y la diversidad de hechos e investigados determinó la formación de piezas separadas. Además, se investiga en la causa principal el desvío de fondos de la sociedad pública Imelsa a través de sociedades, contrataciones fraudulentas para captar fondos públicos e investigación de subvenciones públicas. Igualmente se investiga un presunto delito de blanqueo de capitales a través de una empresa con vinculaciones en Brasil en la pieza C.

– *Diligencias Previas 1914/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valencia («GP Fórmula 1»).* Proceden de las Diligencias Previas n.º 1/2015 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por pérdida de aforamiento del expresidente de la Comunidad de Valencia. El procedimiento tiene su origen en querrela interpuesta del Ministerio Fiscal procedente de las Diligencias de Investigación n.º 26/14 de esta Fiscalía Especial, por presuntos delitos de prevaricación administrativa, delito societario y malversación. Se encuentra dividido en 3 piezas separadas, que tienen por objeto de investigación las irregularidades relacionadas con la adjudicación a Valmor Sports S. L. de la celebración de la Fórmula 1 en Valencia. La instrucción se encuentra prácticamente finalizada.

– *Diligencias Previas 4139/2014 del Juzgado de Instrucción n 8 de Valencia.* Con origen en una querrela interpuesta por el Fiscal en diciembre de 2014 tras la tramitación de las oportunas Diligencias de Investigación, se trata del primer procedimiento por el posible amaño de un encuentro deportivo en España, en concreto el celebrado el 21.05.2011 en el estadio de fútbol Ciudad de Valencia entre el Levante UD y el Real Zaragoza. Tras la instrucción, la juez acordó el sobreseimiento provisional por auto de 31.07.2017. Presentado por el Fiscal el oportuno recurso de apelación contra el auto, la Audiencia

de Valencia lo estimó el 25.01.2018 ordenando la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado. La acusación, por un delito de corrupción deportiva del art. 286 bis.4 CP, se presentará en el siguiente año.

– *Diligencias Previas 2677/2008 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Palma de Mallorca («Palma-Arena»/«Operación Espada»)*. Se persiguen delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, cohecho, falsedad documental y negociaciones prohibidas a funcionarios. Esta causa se encuentra dividida en 28 piezas. De ellas, 10 ya habían sido juzgadas y dictadas sentencias condenatorias (piezas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25 y 26); en 11 piezas, las designadas como números 1, 5, 15, 18 a 24 y 28 se ha acordado el sobreseimiento provisional. Restan en tramitación 7 piezas separadas que se encuentran en distintas fases. En la pieza 25, «caso Noos», tras la celebración del juicio oral fue dictada Sentencia condenatoria por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en fecha 17.02.2017, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, pendiente de resolución.

– *Diligencias Previas 2579/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Palma de Mallorca («Son Espases»)*. Este procedimiento se inició en virtud de querrela interpuesta por el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca, concluyendo las Diligencias de Investigación 31/2014. La querrela se interpuso por presuntos delitos de falsedad documental por funcionario público, un delito continuado de prevaricación y un delito de fraude a la Administración Pública. Los hechos se refieren a la perversión de los procedimientos administrativos de contratación pública que alcanzó su máximo exponente en el concurso para la construcción de explotación y mantenimiento del Hospital Son Espases.

– *Diligencias Previas 2028/2011, Juzgado de Instrucción n.º 9 de Barcelona (Asunto «ITV'S»)*. Los hechos se refieren a la adjudicación de las Estaciones e Inspección Técnica de Vehículos (ITV'S) en Cataluña., los cuales pudieran ser constitutivos de delitos de tráfico de influencias, blanqueo de capitales y fraude de subvenciones. La Pieza VII de estas Diligencias se encontraba en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Diligencias Previas 3/2013, dada la existencia de una persona aforada como imputado. Renunciada su condición de parlamentario, la causa volvió al juzgado origina, registrada como Procedimiento del Jurado 3/2014.

– *Diligencias Previas 2028/2011 (pieza separada n.º 6) del Juzgado de Instrucción n.º 9 de Barcelona (ITV's Cataluña)*. Se investigan posibles delitos de malversación y prevaricación, cometidos por

el anterior Coordinador General de la Diputación de Barcelona y por el Secretario General del Departamento de Justicia de la Generalitat. Los hechos versan sobre adjudicaciones irregulares de contratos de asesoría externa, que no se correspondían con necesidades reales de dicho departamento. Formulado escrito de acusación con fecha 17 de agosto de 2017 y el juicio oral ha sido fijado para el mes de julio de 2018.

– *Diligencias Previas 3360/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 30 de Barcelona (caso «Palau de la Música Catalana»)*. El procedimiento se refiere a dos grupos de conductas principales: el expolio patrimonial de las entidades articuladas en torno al Palau de la Música Catalana, que son el ente público Consorci del Palau de la Musica, y los entes privados Fundació Orfeó Català y Associació Orfeó Català, por parte de los máximos responsables ejecutivos de las mismas y en beneficio particular de estos últimos y acaso también de terceros hasta el momento desconocidos; y la financiación ilícita de un partido político, acreditada la vinculación de importantes cantidades satisfechas aparentemente como aportación al Palau por la contratista Ferrovial con porcentajes de comisión en la adjudicación de obras públicas significativas (construcción de la Ciudad de la Justicia, línea 9 del metro de Barcelona, y algunas adjudicaciones de menor entidad). Abierto el juicio oral con fecha de 24.07.2015 y repartido el procedimiento a la Sección 10.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, tras la celebración de la vista oral, iniciada el día 01.03.2017, recayó sentencia condenatoria de 29.12.2017.

– *Diligencias Previas 4693/2012 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga*. Se investigan irregularidades detectadas en diversas obras del Puerto de Málaga entre los años 2000 y 2009 financiadas básicamente con fondos procedentes de la Unión Europea. Con fecha 20.07.2016 el Ministerio Fiscal presentó el escrito de acusación correspondiente a una de las piezas en que se ha dividido la causa, registrada como Procedimiento Abreviado 41/16 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga, acusados por delitos de falsedad, malversación y fraude, en relación a obras de dragado de la dársena y construcción de nuevos atraques para cruceros en el Puerto de Málaga, que a finales de 2017, se encuentra pendiente de juicio ante la Sección 3.ª de la Audiencia de Málaga, que aún no ha realizado el señalamiento. En otra pieza separada del procedimiento, se ha formulado acusación el 27.07.2016 por un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 390.4 y 74.1, en concurso medial con otro de malversación del artículo 432.2; un delito de fraude del artículo 436, y un delito continuado de falsedad en documento oficial de

los artículos 390.4 y 74.1 CP. relacionados con la obra conocida como «Nueva Solución Sur, Obras de Abrigo y 1.<sup>a</sup> Fase del Muelle 9 en el Puerto de Málaga», consistente en la construcción de dos grandes diques y el muelle, con un presupuesto de casi 30.000.000 €. Durante el año 2017 se han practicado diversas diligencias de investigación.

– *Diligencias Previas 3164/2008 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Vélez-Málaga (Asunto Arcos)*. La causa versa sobre tramas de corrupción urbanística desarrolladas entre los años 1999 y 2008 en la comarca malagueña de La Axarquía investigadas por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil. La instrucción ha durado cinco años con numerosas imputaciones y más de 50.000 folios de actuaciones. Se formuló acusación contra 49 personas, a los que se atribuyeron numerosos delitos de falsedad en documentos públicos y privados, prevaricación, cohecho, fraude, malversación, estafa, blanqueo, tráfico de influencias, uso de información privilegiada y actividades prohibidas. El juicio oral, largo y complejo, con numerosas pruebas periciales comenzó el 07.11.2016 y se desarrolló en 72 sesiones hasta el 20.10.2017, formulándose conclusiones definitivas respecto a treinta y tres acusados. Se encuentra pendiente a final de año del dictado de Sentencia.

– *Diligencias Previas 3651/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Almería (Operación Poniente)*. Tienen su origen en la denuncia presentada por el Ministerio Fiscal, dimanante de las Diligencias de Investigación n.º 110/2007 de la Fiscalía Provincial de Almería, en relación con diferentes conductas vinculadas a la empresa mixta de servicios municipales de la S.A. Elsur que habrían ocasionado un importante perjuicio, valorado en más de 24 millones de euros, al Ayuntamiento de El Ejido por sobrefacturación y de decenas de millones euros a la Hacienda Pública. La muy compleja investigación ha concluido finalmente en 2017, con la presentación en noviembre del escrito de acusación del Fiscal contra cincuenta personas, por delitos de delitos de malversación, cohecho, tráfico de influencias, contra la Hacienda Pública, falsedad en documento mercantil, prevaricación, negociaciones prohibidas a los funcionarios y blanqueo de capitales.

– *Diligencias Previas 1739/2013 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife (asunto «Las Teresitas»)*. Proceden de las Diligencias Previas 17/2006 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y hasta el día 13 de diciembre de 2016 y en sesiones de mañana y tarde ante la Sección Segunda de la Audiencia Pro-

vincial se ha procedido a la celebración del juicio oral, dictándose sentencia condenatoria el 27 de abril del 2017.

### 6.5.3 RELACIONADAS CON LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

– *Diligencias Previas 321/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Operación Troika)*. Incoadas en virtud de informes derivados de las Diligencias de Investigación n.º 6/06 de esta Fiscalía Especial, en relación con un delito de blanqueo de capitales por una organización criminal rusa denominada *Tambovskaya*. Formulada acusación en octubre de 2015, y dictado auto de 17.12.2015 de Apertura de Juicio Oral. Señalado para celebración de juicio oral los meses de junio y julio de 2017, sesiones que fueron suspendidas y señaladas nuevamente para febrero y marzo de 2018. El 18.05.2017 se llegó a una conformidad respecto de uno de los acusados. Se formó la pieza separada el 17.06.2016 por delito contra la Hacienda Pública denominada *MANYSHEV* y se formuló escrito de acusación en septiembre de 2016. Se dictó auto de apertura de juicio oral el 17.10.2016, estando pendiente de señalamiento.

– *Diligencias Previas 24/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Operación Casablanca)*. Se trata de una investigación sobre crimen organizado, con origen en los Juzgados de Palma de Mallorca, con relación a la organización criminal *Hell's Angels*. Del contenido de las diligencias, se desprende la existencia de un grupo de personas (de nacionalidad turca y alemana en su mayoría), asentados en la isla de Mallorca y que integran una asociación criminal de carácter internacional (el *HAMC Nomads de Turquía*) que operaría en principio en España, Turquía, Suiza, Alemania y, posiblemente, también Bulgaria. Dicho grupo se dedica a diferentes actividades criminales, tales como la extorsión, las amenazas, la prostitución, etc, destacando, entre ellas, la introducción en territorio nacional de los flujos económicos obtenidos en tales actividades criminales, invirtiendo ese capital en la adquisición de bienes de diferente naturaleza. Los autos de continuación del Procedimiento como Abreviado se dictaron en fechas 15.09.2015, confirmado el 09.05.2016 y de fecha 21.06.2015. Se encuentra durante el año 2017 pendiente de declaración de nulidad del auto de imputación judicial solicitada por el Fiscal, encontrándose ya preparado el escrito de acusación.

– *Diligencias Previas 971/2014 del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Parla*. Su origen está en las DI n.º 8/2013 de la Fiscalía, en las que se investigaba una organización criminal de ciudadanos chinos asen-

tada en la Comunidad Autónoma de Madrid. Indicios de organización criminal, blanqueo, delitos de contrabando, contra la propiedad industrial y los derechos de los trabajadores y fraude fiscal, formulándose querrela por el Ministerio Fiscal. Continúan en instrucción pendientes de informe periciales sobre determinación de cuota defraudada.

– *Diligencias Previas 89/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (asunto Polverino)*. En fecha de 14.11.2012 se presentó denuncia ante el Juzgado Central n.º 6 y se incoaron las Diligencias Previas 89/12, sobre la base de la Comisión Rogatoria n.º 8/10 cuyo objeto era la localización y detención del líder y demás componentes de una organización de la camorra napolitana radicada en España, donde se habrían establecido en territorio español un grupo de personas encargadas de la planificación de los transportes de droga desde España a Italia, así como el blanqueo de los recursos económicos conseguidos por dicho tráfico ilícito mediante inversiones de los mismos en el sector inmobiliario español. La colaboración entre la Fiscalía de Nápoles (Dirección de Distrito Antimafia) y la Fiscalía contra la Corrupción y Criminalidad Organizada española ha permitido la obtención de datos actualizados y útiles para la investigación. Esta colaboración se enmarca en un acuerdo de colaboración institucional entre la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada de España y la Dirección Nacional Antimafia italiana, plasmado en un Memorándum firmado en Roma el 8.03.2011. En fecha de 29.12.2015 se dictó el correspondiente Auto de procedimiento abreviado. Presentado escrito de acusación el 14.11.2016, contra 30 personas, solicitando la apertura de juicio oral, cuyo dictado se encuentra pendiente en 2017.

– *Diligencias Previas 32/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3. (Georgianos)*. Este procedimiento, por organización criminal, blanqueo de capitales y otros procede de las DP 6113/14 del Juzgado de Instrucción n.º 43 de Madrid, que se inhibió al Juzgado Decano de los Centrales de Instrucción, habiendo correspondido al Juzgado Central de Instrucción n.º 3 que aceptó la competencia por auto de 22.04.2016. Se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal mediante escrito de 21.04.2017 y escrito ampliatorio de 05.06.2017. Dictado auto de apertura de juicio oral el 16.06.2017, se encuentran pendientes de señalamiento. Formada pieza separada por resolución de 10.06.2016 y auto de procedimiento abreviado de esa misma fecha, está pendiente de formular escrito de acusación.

– *Diligencias Previas 40/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (ICBC)*. Este procedimiento se incoó por auto de 25.04.2016, procedente de inhibición de las Diligencias Previas 104/2016, del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Parla, por blanqueo de capitales, organi-

zación criminal y otros. El 18.05.20016 el Juzgado Central de Instrucción n.º 2 acepta la competencia. Se continúan practicando diligencias de instrucción.

– *Diligencias Previas 1.178/2016, del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Marbella (operación Aguas)*. Procedente de las Diligencias de Investigación 23/2014, relativas a la organización criminal de origen ruso *Solntsevo*», relacionada con las operaciones *Troika* y *Majestic*. Estas organizaciones están interrelacionadas y, con dinero procedente de sus actividades delictivas, han realizado fuertes inversiones en la provincia de Málaga. Han orientado sus actividades principalmente hacia los sectores de la vivienda, del ocio, del turismo, servicios y deportes, mediante la constitución de entramados empresariales de apariencia legal, lo que les permite realizar fuertes inversiones, fundamentalmente de carácter inmobiliario con fondos de dudosa procedencia y en consecuencia blanquear el dinero procedente del crimen organizado. En octubre de 2017 se procedió a la detención y a la práctica de entradas y registros en los domicilios de los investigados. En 2017, además de la tramitación de los múltiples recursos interpuestos, se está analizando la documentación intervenida, así como recibiendo declaración a nuevos investigados.

– *Diligencias Previas 737/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria*. Se dirige contra varios miembros de una familia de origen ruso, cuya última residencia fue Panamá, vinculados al gobierno de Guinea Ecuatorial, seguidas por delito de blanqueo de capitales. En fecha 23.06.2016 se acordó ampliar la imputación contra los investigados por delitos contra la Hacienda Pública de los ejercicios 2010 a 2012 inclusive y blanqueo de capitales procedentes de la corrupción, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de armas, tráfico de drogas y delito fiscal. Durante el año 2017 continúan practicándose diligencias de instrucción.

– *Diligencias Previas 6697/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Arona (Tenerife)*. Se incoaron en el mes de diciembre de 2015 como consecuencia de una solicitud de investigación patrimonial deducida por la Unidad Central Especial n.º 3 de la Jefatura de Información de la Guardia Civil, sobre un entramado societario constituido en el Sur de Tenerife por un súbdito ruso y sus familiares próximos. El entramado societario creado con un carácter meramente instrumental aparecía como receptor de flujos de capital sin aparente justificación procedentes de paraísos fiscales como Panamá y las Islas Vírgenes Británicas, detectándose que con aquellas titularidades se habían adquirido activos inmobiliarios y bienes muebles de lujo como yates y vehículos de alta

gama. Las actuaciones se encuentran en fase de instrucción, habiéndose procedido en fecha 21 de octubre de 2017 a la detención de varios de los investigados, practicados registros, bloqueos de cuentas y depósitos bancarios. En el momento actual se está procediendo al análisis de la documentación.

## 6.6 Actividad de las unidades de apoyo y unidades adscritas

La labor de la Fiscalía Especial requiere como soporte básico el asesoramiento cualificado de las Unidades de Apoyo y Unidades adscritas. Durante el año 2017, estas Unidades han seguido demostrando su eficacia a través de sus continuos informes evacuados a petición de los Fiscales integrantes de la Fiscalía, tanto los que se encuentran en la sede central como los Fiscales Delegados.

### 6.6.1 LA UNIDAD DE APOYO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Durante el año 2017, la Unidad de Apoyo de la A.E.A.T. ha emitido un total de 201 Informes (30 con entrada en años anteriores y 171 con entrada en el año 2017), correspondientes tanto a peticiones formuladas por la Fiscalía Especial como por Juzgados y Tribunales, y con independencia de los informes que la citada Unidad ha evacuado en calidad de Peritos Judiciales.

El detalle de los informes emitidos es el siguiente:

#### INFORMES EMITIDOS AÑO 2017

Con entrada en años anteriores	Núm.	Con entrada en el 2017	Núm.
Diligencias de Investigación 3/13. . . . .	5	Diligencias de Investigación 16/14. . . .	1
Diligencias de Investigación 17/13. . . . .	1	Diligencias Previas 32/14 Pieza Separada VI . . . . .	1
Diligencias de Investigación 26/15. . . . .	4	Diligencias de Investigación 35/15. . . . .	2
Diligencias de Investigación 35/15. . . . .	1	Diligencias de Investigación 9/16. . . . .	1
Diligencias de Investigación 5/16. . . . .	1	Diligencias de Investigación 16/16. . . . .	4
Diligencias de Investigación 8/16. . . . .	1	Diligencias de Investigación 20/16. . . . .	3
Diligencias de Investigación 15/16. . . . .	2	Diligencias de Investigación 28/16. . . . .	1
Diligencias de Investigación 16/16. . . . .	2	Diligencias de Investigación 31/16. . . . .	3
Diligencias de Investigación 17/16. . . . .	1	Diligencias de Investigación 34/16. . . . .	1
Diligencias de Investigación 30/16 Ejecutoria 34/14 . . . . .	1	Diligencias de Investigación 37/16. . . . .	4
Diligencias Previas 247/03 . . . . .	1	Diligencias de Investigación 4/17. . . . .	8
Diligencias Previas 141/12 . . . . .	3	Diligencias de Investigación 8/17. . . . .	9

<b>Con entrada en años anteriores</b>	<b>Núm.</b>	<b>Con entrada en el 2017</b>	<b>Núm.</b>
Diligencias Previas 121/13 . . . . .	1	Diligencias de Investigación 14/17. . . . .	1
Diligencias Previas 27/14 . . . . .	1	Diligencias de Investigación 16/17. . . . .	1
Diligencias Previas 57/16 . . . . .	1	Diligencias de Investigación 18/17. . . . .	1
Diligencias Previas 119/16 . . . . .	3	Diligencias de Investigación 21/17. . . . .	2
Comisión Rogatoria 15/16 . . . . .	1	Diligencias de Investigación 33/17. . . . .	1
		Diligencias Previas 241/06 . . . . .	1
		Diligencias Previas 373/06 . . . . .	1
		Diligencias Previas 275/08 . . . . .	2
		Diligencias Previas 275/08. Pieza separada Informe Udef-Bla n.º 22.510/13 . . . . .	2
		Diligencias Previas 277/09 . . . . .	1
		Diligencias Previas 90/10 . . . . .	1
		Diligencias Previas 226/10 . . . . .	1
		Diligencias Previas 227/10 . . . . .	1
		Diligencias Previas 2327/10 . . . . .	5
		Diligencias Previas 77/12 . . . . .	1
		Diligencias Previas 141/12 . . . . .	19
		Diligencias Previas 39/13 . . . . .	1
		Diligencias Previas 63/13 . . . . .	4
		Diligencias Previas 112/13 . . . . .	3
		Diligencias Previas 120/13 . . . . .	1
		Diligencias Previas 63/14 . . . . .	1
		Diligencias Previas 65/14 . . . . .	2
		Diligencias Previas 85/14 . . . . .	24
		Diligencias Previas 971/14 . . . . .	2
		Diligencias Previas 4139/14 . . . . .	2
		Diligencias Previas 2310/15 . . . . .	2
		Diligencias Previas 12/16 . . . . .	1

Con entrada en años anteriores	Núm.	Con entrada en el 2017	Núm.
		Diligencias Previas 32/16 . . . . .	1
		Diligencias Previas 40/16 . . . . .	2
		Diligencias Previas 91/16 . . . . .	20
		Diligencias Previas 119/16 . . . . .	1
		Diligencias Previas 130/16 . . . . .	1
		Diligencias Previas 135/16 . . . . .	5
		Diligencias Previas 411//16 . . . . .	1
		Diligencias Previas 35/17 . . . . .	1
		Diligencias Previas 59/17 . . . . .	1
		Ejecutoria 96/15. D. Previas 53/13. . . . .	1
		Rollo 6/16 . . . . .	1
		Rollo 12/16 . . . . .	1
		Rollo 1/16. D. Previas 372/09. . . . .	1
		Procedimiento Abreviado 13/16. . . . .	1
		Comisión Rogatoria 4/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 9/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 12/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 14/17 . . . . .	2
		Comisión Rogatoria 19/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 23/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 24/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 25/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 28/17 . . . . .	1
		Comisión Rogatoria 30/17 . . . . .	1
Total. . . . .	30	Total. . . . .	171

Por último, cabe poner de manifiesto que la Unidad de Apoyo ha prestado su cooperación en las entradas y registros, acordadas por el Juzgado correspondiente en auxilio judicial en apoyo a los Fiscales Especiales, así como también se han realizado viajes

internacionales, asistiendo en asuntos financieros y tributarios a la Fiscalía Especial.

#### 6.6.2 LA UNIDAD DE APOYO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE).

Esta Unidad de Apoyo ha emitido durante el año 2017 un total de 48 informes, fundamentalmente en el seno de las Diligencias de Investigación de esta Fiscalía Especial. Dicha cifra implica que se mantiene la tendencia que refleja el incremento de la actividad de esta Unidad de Apoyo en los tres últimos años. Además, ha prestado su apoyo en otras ocasiones a los Fiscales al objeto de esclarecer y solventar las dudas surgidas en relación a los procedimientos de los que conoce la Fiscalía.

#### 6.6.3 UNIDAD ADSCRITA DE LA POLICÍA NACIONAL

Esta Unidad adscrita ha intervenido en 27 operaciones de distinta índole a lo largo del año 2017, tanto en el ámbito de las Diligencias de Investigación, como en el de los procedimientos penales en curso, habiendo analizado, asimismo diversa documentación y soportes informáticos.

Además, tres funcionarios de esta Unidad (Inspector-Jefe, Jefe de la Unidad Adscrita y los dos Inspectores, jefes de Grupo Operativo) han asistido a Cursos sobre Investigación Patrimonial, impartidos por la División de Formación y Perfeccionamiento junto con la Comisaría General de Policía de la DGP.

#### 6.6.4 UNIDAD ADSCRITA DE LA GUARDIA CIVIL

La Unidad adscrita de la Guardia Civil ha desarrollado durante el año 2017 una actividad que se ha plasmado en un total de 160 escritos de entrada y 262 de salida, frente a los 161 escritos de entrada y 266 de salida del año 2016. De entre tales escritos, es preciso destacar los diferentes informes que han sido emitidos a requerimiento de Fiscales y autoridades judiciales que resultan de enorme importancia para el desarrollo de las investigaciones.

Además, a lo largo del año 2017 y con el fin de mantener actualizados los conocimientos técnicos y profesionales que permitan una mayor eficacia en las investigaciones, el personal de esta Unidad ha asistido a un total de 8 cursos y seminarios.

## 6.7 La actuación de la Fiscalía Especial: problemas que lastran su eficacia y propuestas de reforma

### 6.7.1 LOS PROBLEMAS EN LA GESTIÓN DE LAS LLAMADAS MACROCAUSAS: EL ARTÍCULO 324 LECRIM Y LAS PIEZAS SEPARADAS

La delincuencia económica a gran escala, representada por las defraudaciones masivas, el fraude fiscal, los delitos contra los consumidores o la corrupción, concibe el delito centrado en la organización, la transnacionalidad y el poder económico y se encuentra en el origen de las denominadas macrocausas o macroprocesos, de muchos de los cuales se ocupa en nuestro país la Fiscalía Anticorrupción.

La demora que sufren estos procedimientos durante su fase de investigación e instrucción es una de las lacras que dañan la eficacia y la propia credibilidad de la Administración de Justicia, como ha advertido la Sala Segunda del TS en un buen número de sentencias (SS. 990/2013, de 30-12 –*caso Hacienda*– y 277/2015, de 3-6, –*caso Cooperación*– entre otras).

Algunas de las razones que explican las dilaciones que se producen en estas macrocausas se hallan en la multiparcialidad (de investigados, perjudicados y acciones populares), la conexidad, los aforamientos y otros privilegios procesales, el recurso a la cooperación internacional, la necesidad de elaborar complejas periciales económicas y, sobre todo, en un marco procesal inadecuado, en el que las estrategias dilatorias de los investigados encuentran terreno abonado al amparo de un sistema de recursos sobredimensionado.

Todo ello provoca consecuencias indeseables, entre otras, dotar a los investigados de tiempo suficiente para ocultar el producto del delito, la prescripción del delito, la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas, la exposición pública de los investigados, sometidos a frecuentes juicios paralelos que dañan su presunción de inocencia y, sobre todo, la general insatisfacción de los ciudadanos ante una respuesta penal lenta e insuficiente.

El legislador, consciente del problema y a buen seguro con el loable propósito de corregir las dilaciones inherente a las macrocausas, una «práctica de dudosa pertinencia» (STS 990/2013, cit.), modificó el art. 324 LECr por Ley 41/2015, de 5 de octubre *para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, viniendo a establecer un plazo máximo para la práctica de las diligencias de instrucción que se fijó en dieciocho meses en las causas declaradas complejas, prorrogable por igual plazo o uno inferior a instancia del Ministerio Fiscal.

Sin embargo, el art. 324 LECr no está mejorando la eficacia en la investigación de los delitos en estas causas especialmente complejas. En primer lugar, por la dificultad de cerrar eficazmente las investigaciones con la celeridad que exigen los plazos legalmente previstos, que no contemplan causas de interrupción de los mismos. En segundo lugar, porque, más allá de la preeminencia procesal que el art. 773.1 LECr atribuye al Fiscal en el Procedimiento Abreviado, los procedimientos encomendados a la Fiscalía Anticorrupción se caracterizan porque el impulso corresponde en ellos de manera especialmente intensa a los fiscales, habitualmente mejores conocedores que los jueces instructores del contenido de unas investigaciones que de ordinario se han iniciado y desarrollado en la propia Fiscalía. El problema radica en que los fiscales anticorrupción se encuentran en la actualidad sobrecargados de trabajo, debiendo compatibilizar la tramitación de varias causas cuya propia complejidad exigiría, en muchos casos, una dedicación exclusiva a ellas. Por otra parte, en nuestra realidad procesal actual el Fiscal no dirige la instrucción y carece del efectivo control de las causas, pero se le encomienda asumir el control de los plazos de los procedimientos, en tanto se ha mantenido al margen de tal función a quienes en mayor medida les concierne dicho control: jueces y letrados de la Administración de Justicia.

En rigor, el establecimiento de los plazos solo cobraría sentido en el marco de una nueva ley procesal que superara nuestro agotado modelo inquisitivo, de tal manera que la fase de investigación previa al juicio oral se concibiera estrictamente como una preparación de la prueba que se va a practicar en el juicio oral. Sin embargo, el centro de gravedad del proceso penal continúa todavía hoy desplazado del juicio oral a la instrucción, con menoscabo de los principios de publicidad, oralidad, intermediación, concentración y celeridad.

De este modo, con o sin plazos, se viene perpetuando una fase inicial del proceso en la que se permite –sobre todo en las causas complejas y con numerosas partes personadas– que las cuestiones accesorias consuman mucho más tiempo y energías que las principales, siendo buen ejemplo de ello la posibilidad de revisión individualizada de todas las diligencias acordadas durante la propia investigación, revisión que razonablemente, en un sistema de plazos máximos de investigación, debería diferirse a la fase intermedia.

En resumen, pese al establecimiento de los plazos, la instrucción penal continúa sobredimensionada y resulta ineficaz para combatir las más graves formas de delincuencia económica organizada, contribuyendo a que el proceso penal español diste mucho de ese modelo ágil,

moderno y equilibrado que demandan los operadores jurídicos y la propia sociedad española

Esta realidad no puede servir de excusa frente a las obligaciones y responsabilidades que los fiscales anticorrupción asumimos en aras de mejorar la rapidez y la eficacia de la respuesta penal a tan graves formas de delincuencia. Por eso, con todas las dificultades expuestas, la Fiscalía está comprometida en acortar la duración de los procedimientos introduciendo criterios de flexibilidad y de racionalización en la selección y dibujo del objeto procesal. Se trata de lograr un mejor seguimiento y control del proceso, evitando agotar la instrucción con diligencias que se puedan practicar, en su caso, en el juicio oral y renunciando a líneas de investigación colaterales a los hechos investigados que demoran la conclusión del procedimiento y no aportan un valor añadido a la acusación.

No se está en modo alguno abogando por la no persecución de los hechos complejos y la dedicación exclusiva a aquellos acreditados, pero sí se defiende la posibilidad de que el objeto procesal ya acabado no tenga que esperar a que concluya una instrucción por muchos más hechos. El compromiso de los fiscales con el verdadero objetivo y finalidad del proceso penal impone la solicitud de la conclusión de la fase de instrucción tan pronto exista un material incriminatorio suficiente que permita un, por otra parte, siempre incierto, juicio de prosperabilidad positivo de la acusación.

Frente a los problemas que generan las macrocausas, se abre la alternativa de la tramitación de piezas separadas, recurso que puede resultar muy oportuno para conseguir un enjuiciamiento más ágil de delitos íntimamente relacionados, evitando que la complejidad y consiguiente dilación de parte del procedimiento, pendiente de la conclusión de determinadas diligencias, arrastre a todo él, cuando con ello no exista riesgo de ruptura de la continencia de la causa.

Hasta la reforma por la Ley 41/2015, el artículo 300 de la LECrim disponía que «Cada delito de que conozca la autoridad judicial será objeto de un sumario. Los delitos conexos se comprenderán, sin embargo, en un solo proceso». Dicha Ley suprimió el art. 300 y llevó su contenido al art. 17, que modifica los criterios de conexidad y excepciona la regla general de enjuiciamiento conjunto cuando ello suponga «excesiva complejidad o dilación para el proceso.» Se incorporan así las previsiones jurisprudenciales que matizaban la regla general del conocimiento conjunto de delitos íntimamente relacionados a fin de lograr un enjuiciamiento más ágil y completo.

Ahora bien, no siempre las piezas separadas son una alternativa adecuada a los macroprocesos ni su conformación resulta, en tales

situaciones, sencilla. Como premisa, las piezas han de estar perfectamente objetivadas, teniendo claro el propósito de la investigación penal, los sujetos que pueden resultar responsables de las distintas conductas y la prueba necesaria para acreditarlas, de tal manera que la celeridad pretendida no vaya en demérito de la eficacia en la respuesta penal. Con frecuencia, tales piezas vienen conformadas en función de las investigaciones en su día iniciadas por los cuerpos policiales y ese primitivo y provisional diseño se arrastra luego durante la instrucción sin llegar a introducirse las necesarias modificaciones. Compete a jueces y fiscales formar las piezas con los criterios apuntados, estrictamente penales y procesales, dando cumplida respuesta a cuestiones tales como el tratamiento procesal de aquellos imputados en la causa a quienes nada se imputa en alguna de las piezas o como la participación de las partes ya personadas en las actuaciones en la instrucción de piezas cuyo contenido en nada les afecte, cuestión esta nada sencilla en los casos en los que se acumulan escritos de acusaciones, especialmente populares, que también desean intervenir en la nueva pieza.

Finalmente, el diferente recorrido que pueden sufrir las diversas piezas separadas emanadas de un mismo procedimiento y las consecuencias no siempre deseables de que determinados procedimientos se sucedan en un mismo órgano judicial investigador de la causa primigenia, con la atribución competencial para el conocimiento de las piezas separadas formadas con posterioridad, aconsejaría una regulación procesal más detallada al respecto, en desarrollo de la previsión normativa contenida en el artículo 762.6.<sup>a</sup> LECr, o bien el establecimiento de filtros correctores entre las normas de reparto de los diversos juzgados de instrucción afectados.

#### 6.7.2 LA NECESARIA MEJORA DE LOS CAUCES DE DETECCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Dejando de lado el necesario establecimiento de un nuevo marco procesal en el que el Fiscal asuma la investigación de las causas penales desde presupuestos notablemente diferentes a los vigentes, cuestión esta ya mencionada y sobre la que la Fiscalía General viene insistiendo desde hace años, uno de los campos en los que existe un mayor margen de mejora para conseguir la deseable eficacia en la persecución de los delitos relacionados con la corrupción es el de sus cauces de detección.

La corrupción y la delincuencia económica en general se descubren habitualmente por los organismos competentes para la persecu-

ción del delito, del fraude fiscal o la prevención del blanqueo, esto es, las correspondientes Unidades especializadas de la Policía y de la Guardia Civil, la Agencia Tributaria y el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). Ocasionalmente, otros organismos no directamente relacionados con la investigación de la criminalidad económica descubren posibles delitos públicos y, en cumplimiento de la obligación genérica del artículo 262 LECr o de las específicas que le impone su normativa propia, lo ponen en conocimiento del Ministerio Fiscal. Entre estos, destaca el Banco de España, el FROB, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o el Tribunal de Cuentas.

Sin embargo, en otras ocasiones la corrupción se revela por vías menos habituales o sencillamente sin que exista un cauce adecuado para canalizar la denuncia. Las carencias que presentan estas otras vías merecen una reflexión.

#### 6.7.2.1 *La colaboración de las personas que han participado en el delito*

Es necesario establecer legalmente algún tipo de ventaja o incentivo para conseguir que personas que han intervenido en el delito, a veces con un papel secundario, lo pongan en conocimiento de las autoridades competentes. De otro modo resulta difícil que se produzca una denuncia que necesariamente implica el reconocimiento de la comisión de un delito por parte del propio denunciante. En este punto la regulación española resulta insuficiente.

En el capítulo V del cohecho, dentro del título XIX De los delitos contra la Administración Pública del libro II del Código Penal, el artículo 426 constituye una muestra del principio de oportunidad reglada al establecer la exención de la pena para el particular que ocasionalmente haya accedido a la solicitud de dádiva por parte del funcionario, lo que indudablemente persigue favorecer las denuncias de corrupción, incentivando la colaboración. Sin embargo, se hace depender la exención de la pena de una simple denuncia, sin exigir ninguna forma de colaboración activa, facilitando pruebas para la eficaz persecución del delito. A pesar de eso apenas se ha aplicado, quizá en parte por los problemas interpretativos que generan algunos de sus términos («ocasionalmente», «procedimiento») pero, sobre todo, por el escaso plazo previsto para la denuncia, dos meses tras la reforma del Código Penal introducida por la LO 5/ 2010 y tan solo diez días con anterioridad a

dicha reforma. Además, esta previsión no es aplicable a otros delitos contra la Administración Pública y tampoco a la corrupción privada. Sería por ello positivo que se regulara respecto a todos los delitos de corrupción alguna forma de colaboración activa, de manera que la aportación de unas pruebas que de otro modo van a ser difíciles de obtener permitiera la exención o al menos una sustancial rebaja de la pena, tal y como hizo la mentada reforma con el art. 570 quater respecto de las organizaciones criminales o como ya existía con anterioridad en el art. 376 en relación con el narcotráfico y, tras la reforma de la LO 1/2015, en el art. 434 (malversación).

A falta de tales previsiones solo cabe acudir a las atenuantes del artículo 21 CP: la 4.<sup>a</sup> (confesión), la 5.<sup>a</sup> (reparación del daño) y la atenuante analógica (7.<sup>a</sup>) que permite valorar la colaboración en la investigación, aportando pruebas, circunstancia que de manera llamativa solo está específicamente prevista como atenuante para las personas jurídicas (art. 31 bis 4, b).

#### 6.7.2.2 *Los canales de denuncia de los incumplimientos internos*

Quienes no han participado en el delito de corrupción, pero han tenido conocimiento de su preparación o comisión por su proximidad al delincuente tampoco suelen denunciar en España. Por diferentes razones. El licitante preterido frente a un competidor que ha pagado el soborno para conseguir una determinada adjudicación pública raramente denuncia la situación de corrupción, bien por desconfianza en la justicia, bien porque pueda no interesarle de cara al futuro al confiar en una suerte de «rotación en el soborno», bien por evitar quedar de alguna manera estigmatizado al romper ciertos códigos de silencio que amparan estas conductas. En otras ocasiones, cuando el delito se ha cometido en el ámbito empresarial en el que trabaja el posible denunciante, la inexistencia de una regulación protectora específica hace muy difícil confiar en una denuncia por parte de quien probablemente va a sufrir algún tipo de represalia por su conducta.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 33 establece que cada Estado Parte «considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención».

España no ha atendido esta recomendación que también hace Transparencia Internacional, organización que incluye entre los «Principios de transparencia y prevención de la corrupción para las empresas» la «implementación de canales de denuncias para la comunicación de posibles incumplimientos de las normas internas de la empresa y/o de las normas legales». En su documento, publicado el 3 de noviembre de 2014, esta ONG también incluye la protección del denunciante de la corrupción entre las 20 medidas «efectivas y urgentes» para poner freno a la corrupción. Por su parte, la Comisión Europea, en el ya citado informe de 3 de febrero de 2014 recuerda que «España no dispone de normas específicas que protejan a los denunciantes y las reformas legislativas previstas no llegan aún a establecer mecanismos de protección eficaces». No podemos estar más de acuerdo a la vista de la muy insuficiente LO 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales.

Igualmente, consciente de las deficiencias de la normativa española, la OCDE en su Informe de 8-1-2013 sobre cumplimiento en España del Convenio OCDE de corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales recomienda el fomento de la figura del *whistleblower* o empleado que denuncia una actividad ilícita de la empresa en la que trabaja.

Creo que España no debería demorar más una regulación adecuada de protección del denunciante, aproximándonos a otros países como Gran Bretaña o EE.UU. país donde en materias relacionadas con la delincuencia económica o financiera, existe la oficina del *whistleblower* en la *Securities and Exchange Commission (SEC)* o en el *Department of Justice (DOJ)* que incluso paga una cantidad al ciudadano que denuncia y facilita información relevante, como también hace la *Internal Revenue Service (IRS)* a quien identifica a un defraudador de impuestos, manteniéndose en todo caso su anonimato.

### 6.7.2.3 *La denuncia anónima*

En España, a falta de los adecuados canales, el temeroso denunciante se oculta tras una figura conocida desde siempre y proscrita en nuestras más vetustas leyes, como la Novísima Recopilación o la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1872: la denuncia anónima. Está claro que la denuncia anónima no es en sentido jurídico formal una denuncia pues incumple las exigencias del artículo 266 LECr, de tal modo que, cuando la denuncia constituya un requisito de perseguibilidad impuesto por determinados tipos delictivos, no podrá conside-

rarse que el anónimo en que se contiene la denuncia cumple dicho requisito. Pero el mero hecho de no aparecer identificado el denunciante no permite al Juez ni al Fiscal desentenderse sin más del contenido de dicha denuncia anónima. Debe recordarse en este sentido que el artículo 269 LECr solo excluye la obligación del Juez de comprobar el hecho denunciado en los supuestos de que «éste no revistiere carácter de delito» o «que la denuncia fuere manifiestamente falsa».

El valor de la denuncia anónima como *notitia criminis* ha sido así reconocido por la Fiscalía General del Estado en la Instrucción 3/1993 y por la jurisprudencia, que exige un «juicio de ponderación reforzado, en el que su destinatario valore su verosimilitud, credibilidad y suficiencia para la incoación del proceso penal» (STS 1825/2013, de 11-4).

#### 6.7.2.4. *Los medios de comunicación*

Históricamente, los medios de comunicación han jugado un papel relevante en la denuncia de la corrupción y algunos sonoros casos de delincuencia económica o de corrupción vividos en nuestro país se iniciaron tras informaciones periodísticas (los conocidos como *casos Roldán, fondos reservados, Alierta, BBV Privanza...*). Corresponde al órgano judicial o al Ministerio Fiscal valorar la credibilidad de una determinada información periodística pues tanto uno como el otro pueden incoar de oficio un procedimiento o abrir unas diligencias de investigación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 773.3 LECr, respectivamente.

Como sucede con la denuncia anónima son la proporcionalidad y la prudencia las que deben presidir las actuaciones del investigador. Y la comparación es oportuna porque, si bien la información periodística aparece firmada, el Fiscal o el Instructor a la vista de la información publicada que ha dado origen a unas diligencias o a un procedimiento penal, precisará normalmente conocer todos los detalles de esa investigación: cómo, cuándo, dónde y de quién se ha obtenido la información. Y ello tanto para valorar la legalidad de la documentación que se hubiera aportado como para establecer la credibilidad de la información y, en su caso, citar a la fuente de la misma. En este punto, la barrera infranqueable a la que se enfrentan jueces y fiscales es la negativa a revelar las fuentes por parte de estos profesionales. En realidad el artículo 20.d) CE, que reconoce el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio

de difusión, no contempla como sujetos específicos a los profesionales de la información pero nuestra jurisprudencia constitucional ha precisado que, aunque los periodistas no tienen en este campo privilegio alguno frente a los derechos del resto de los ciudadanos, el ejercicio de su derecho si goza de cierta preferencia, en virtud de la función que cumple en ejercicio del deber de información constitucionalmente garantizado.

A falta de un Estatuto del Periodista Profesional que desarrolle el precepto constitucional y acometa la regulación de algunos de los elementos típicos de un estatuto profesional de los periodistas (la cláusula de conciencia y el secreto profesional), la cuestión es si se puede compeler a un periodista a declarar en calidad de testigo para que revele su fuente, *ex* artículo 716 LECr, que establece que el testigo que se niegue a declarar incurrirá en la multa de 200 a 5.000 euros, con la consecuencia de proceder contra él como autor de un delito de desobediencia grave a la autoridad si persiste en su negativa. Lo cierto es que este precepto no se ha aplicado nunca a los periodistas, entendiéndose la mayoría de la doctrina que bajo ninguna condición puede obligarse a un periodista a revelar su fuente. En la práctica forense española, periódicamente y con ocasión de ciertos casos de especial trascendencia mediática, se viene reproduciendo esta polémica con idéntico resultado infructuoso.

### 6.7.3 POTENCIACIÓN DE LA COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

En el ámbito de la investigación de la delincuencia económica organizada no se discute la importancia de la cooperación internacional. La mejora de los mecanismos y procedimientos de colaboración es una exigencia para la comunidad internacional, que ha hecho significativos esfuerzos en este terreno durante los últimos años, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, con la consagración y extensión del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales.

Es por lo demás sobradamente conocido que, junto a estos avances se mantienen los habituales obstáculos que representa la pervivencia de los llamados paraísos fiscales o territorios no cooperantes a los que indefectiblemente se dirigen siempre los fondos procedentes de la delincuencia económica, relacionada o no con la corrupción. Las noticias aparecidas en 2017 en relación con los llamados *Paradise Papers*, que contienen 13'4 millones de documentos procedentes de dos despachos con implantación en países considerados paraísos fiscales, y 6

millones de documentos procedentes de los Registros Mercantiles de países considerados «jurisdicciones opacas» y cuya investigación coordina la Fiscalía Anticorrupción en el marco de unas Diligencias de Investigación, han vuelto a poner el foco sobre este problema.

Bien es cierto que la presión de algunos países y organizaciones internacionales, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), han motivado que la respuesta de estos territorios ante una solicitud de asistencia judicial, a diferencia de lo que sucedía hace una década, no sea ya la negativa rotunda a cooperar o a facilitar información pero también lo es que esta respuesta sigue siendo, en el mejor de los casos, lenta, incompleta y plagada de obstáculos, lo que determina que, con frecuencia, los avances conseguidos terminen siendo más formales que reales.

Al menos tanta atención como a la cooperación internacional debe dedicarse a la cooperación interna, esto es, al desarrollo y mejora de los deberes y procedimientos de colaboración entre las diversas instituciones y organismos españoles que disponen de una información muy valiosa pero que se encuentra fragmentada y requiere ser compartida para descubrir, primero, y perseguir, después, las conductas delictivas.

En el vértice de la cooperación judicial se encuentra sin duda la AEAT, única institución que atribuye a sus funcionarios un concreto deber de colaboración que, en la fase de investigación, se extiende a la remisión de expedientes a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal, la cesión de datos contenidos en las bases de datos tributarias, la investigación patrimonial por encomienda de la autoridad judicial, la intervención en las diligencias de entrada y registro, al auxilio judicial y la elaboración de periciales económicas. Junto a la Agencia Tributaria, debe destacarse el papel que desempeñan en la lucha contra la corrupción y otras formas de delincuencia económica, en sus respectivos ámbitos competenciales, el Banco de España, la CNMV, la IGAE o el ICAC, entre otros. Estos organismos, bien facilitando información bien proporcionando alguno de sus funcionarios para que desempeñe tareas de auxilio judicial, brindan una colaboración que en todo caso podría ser mucho más frecuente de no presentar todos ellos serias limitaciones de personal para atender los numerosos requerimientos de la Fiscalía y de los órganos judiciales. Otras instituciones y organismos como el Tribunal de Cuentas, el SEPBLAC, el Consejo General del Notariado y su Organismo Centralizado de Prevención (OCP) o la Tesorería General de la Seguridad Social también proporcionan habitualmente

información relevante en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía Anticorrupción.

De cualquier modo, la cooperación institucional puede y debe ser todavía más intensa, existiendo un amplio margen de avance en áreas como el intercambio espontáneo de información, la calidad y tratamiento de la misma, el análisis conjunto de operaciones, la creación de unidades de apoyo de funcionarios de unos organismos en otros o la cooperación en materia de formación. Todo ello permitiría alcanzar un mayor compromiso entre las diferentes instituciones, organismos y profesionales que tienen posibilidades de descubrir las distintas fases de ejecución y ocultación de los delitos económicos, relacionados o no con la corrupción y seguir acortando esa enorme brecha hoy abierta en favor de los delincuentes.

Un buen exponente de los avances en la colaboración institucional es la entrada en vigor del Fichero de titularidades financieras en mayo de 2016 y ya a pleno rendimiento en 2017. Este instrumento, previsto en el art. 43 de la Ley 10/2010 permite conocer los datos identificativos de los titulares, representantes o autorizados de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo en tiempo casi real, superando así, para las investigaciones por blanqueo de capitales, alguna de las limitaciones que presentan los requerimientos a la AEAT o a las Asociaciones Bancarias (AEB, CECA...). Pese a que la consulta de los datos identificativos bancarios se suele seguir haciendo en las investigaciones de la Fiscalía Especial a través de la Unidad de Apoyo de la AEAT, que tiene acceso directo a la base de datos nacional de la Agencia, los Fiscales anticorrupción están también accediendo a la aplicación del Fichero a través de la intranet.fiscal.es, con la correspondiente tarjeta criptográfica.

Un órgano que comenzó su andadura en 2016 pero que solo se encuentra implantado en la totalidad de las provincias del Estado desde el 1 de enero de 2017 es la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA). Esta Oficina ha comenzado a desempeñar unas funciones muy relevantes en materias de tanta trascendencia para los procedimientos de que se ocupa la Fiscalía Anticorrupción como la identificación, gestión y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias provenientes del delito, radicados dentro y fuera del territorio nacional, así como el intercambio de información patrimonial con oficinas análogas en el ámbito internacional. La ORGA, prevista en el art. 367 septies de la LECr y a la que la LO 1/2015, añadió las funciones de administración y gestión de activos a las iniciales de localización y recuperación, está ayudando eficazmente

no solo a Juzgados y Tribunales en el marco de los procesos penales sino también a la Fiscalía Anticorrupción en las investigaciones patrimoniales que se llevan a cabo en las Diligencias de Investigación, expedientes de cooperación internacional e investigaciones patrimoniales en el procedimiento de decomiso autónomo.

La visita de la directora de la ORGA y de miembros de su equipo a la sede de la Fiscalía Anticorrupción el pasado mes de octubre de 2017 para realizar una presentación de esta Oficina y explicar a todos los Fiscales su estructura y funcionamiento permitió conocer mejor sus fortalezas y cómo canalizar adecuadamente las peticiones que desde la Fiscalía debemos remitir.